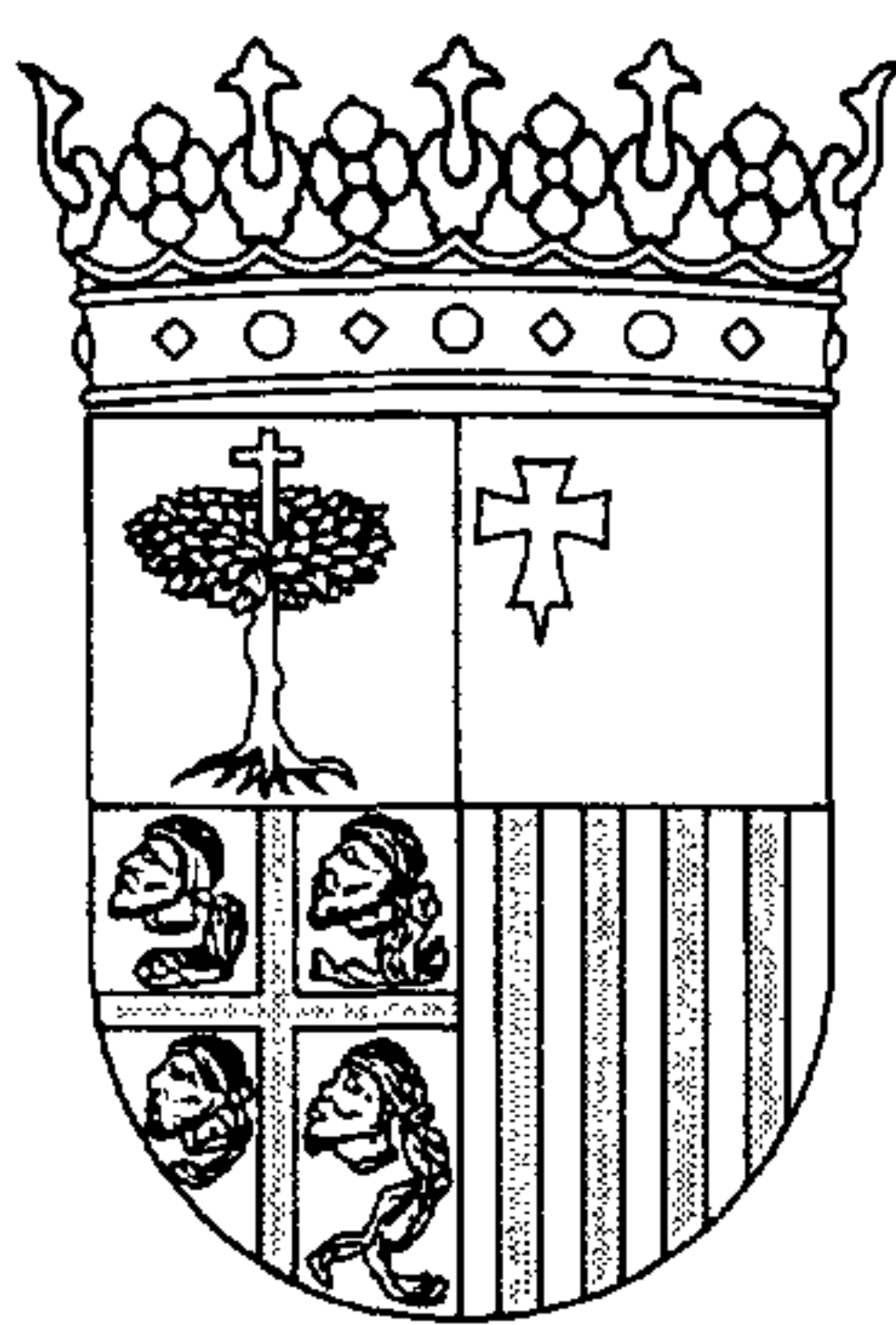




BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 120 — Año XII — Legislatura III — 26 de abril de 1994

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION 2.2. Propositiones de Ley

Enmiendas parciales presentadas a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres 4664

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.2. Propositiones de Ley

Enmiendas parciales presentadas a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 15 de abril de 1994, ha admitido a trámite las enmiendas parciales que a continuación se insertan, presentadas a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres, publicada en el BOCA núm. 95, de 10 de diciembre de 1993.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de abril de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 1.— Objeto

Es objeto de la presente Ley:

1. El establecimiento de un régimen jurídico especial de protección para los espacios naturales, flora y fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Aragón que, conteniendo destacados valores ecológicos, paisajísticos, científicos, culturales o educativos, sean representativos de los principales ecosistemas de la región aragonesa, o que conteniendo valores suficientes para ser declarados, por su fragilidad puedan verse amenazados y sea preciso mantener, conservar o restaurar en aras a la perpetuación de su singularidad o insustituibilidad.

2. El establecimiento de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Aragón, que incluirá todos aquellos que se declaren con arreglo a alguna de las categorías establecidas en esta Ley y los declarados por el Estado en el ámbito de sus competencias.

3. La promoción del desarrollo sostenible de los Espacios Naturales Protegidos, compatibilizando al máximo la conservación de sus valores naturales con el aprovechamiento ordenado de sus recursos y su utilización con fines científicos, educativos, culturales y recreativos, manteniendo los derechos de su población y potenciando su desarrollo socioeconómico.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el texto del artículo 1, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 1.— Objeto.

La presente Ley tiene por objeto:

1. Establecer el régimen jurídico de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, los relativos a los espacios naturales que —conteniendo destacados valores biológicos, paisajísticos, científicos, culturales o educativos— sean representativos de los ecosistemas de la comunidad aragonesa.

2. Establecer las bases para crear los Catálogos de Espacios Naturales Protegidos y de Especies Protegidas de la Vida Silvestre Autóctona de Aragón.

3. Promocionar el desarrollo sostenible de las comarcas en que existan Espacios Naturales Protegidos, compatibilizando la conservación de sus valores naturales con el aprovechamiento ordenado de sus recursos y con el bienestar de su población.»

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente

te enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1. Sustituir «la protección, conservación y restauración» por la siguiente redacción: «el establecimiento de normas de conservación, mejora y restauración».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 1. Añadir un punto 2 con la siguiente redacción:

«2. La conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres deberá compatibilizarse con el aprovechamiento ordenado de sus recursos y su utilización con fines educativos, manteniendo los derechos de la población afectada y potenciando su desarrollo socioeconómico en un marco compatible con la conservación del medio ambiente.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el texto del artículo 2, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 2.— Criterios inspiradores.

Son criterios inspiradores de la presente Ley los siguientes:

- a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos.
- b) La preservación de la biodiversidad.
- c) La preservación de la pureza genética de las especies autóctonas de Aragón.
- d) La utilización ordenada de los recursos naturales, garantizando su aprovechamiento sostenible, su restauración y su mejora.
- e) La defensa y preservación de la variedad, rareza, singularidad y belleza de las especies vivas, de los ecosistemas y del paisaje.

f) La defensa de las especies de la flora y fauna, sobre todo cuando se trate de especies autóctonas, de especies en peligro o de especies de la fauna migratoria.

g) El mantenimiento y bienestar de la población de las zonas afectadas por las medidas de protección.

h) La promoción de medidas que permitan armonizar la conservación del medio con una calidad de vida adecuada de las comunidades humanas que lo habitan en el presente, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

i) El establecimiento de cauces que posibiliten la participación real de los Ayuntamientos, de otras entidades de ámbito territorial y de las comunidades humanas y personas físicas y jurídicas afectadas por las medidas que deriven del cumplimiento de la presente Ley.

j) El establecimiento y dotación presupuestaria de compensaciones socioeconómicas a entidades locales, empresas y particulares afectados por las limitaciones que se deriven del cumplimiento de la presente Ley.

k) El mantenimiento y conservación de los recursos naturales con independencia de su titularidad o régimen jurídico, garantizando que la gestión de aquéllos se produzca sin merma de su potencialidad y de forma compatible con los fines de protección.

l) La promoción de actitudes y prácticas personales y comunitarias acordes con la conservación del patrimonio natural.»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2. Sustituir, tanto en la titulación del artículo como en su primer párrafo, la palabra «criterios» por «principios».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 7**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2. Sustituir del enunciado el punto 1.b) por el siguiente: «Preservación de la biodiversidad».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 8**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Del apartado c) del número 1 del artículo 2, que quedaría redactado como sigue:

«c) Utilización ordenada de los recursos, garantizando la defensa, conservación, restauración y mejora de los espacios y de los ecosistemas.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 9**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al número 1 del artículo 2.

Añadir un nuevo apartado e) del siguiente tenor:

«e) El mantenimiento de la población local afectada en aquellas áreas en las que la actividad humana sea necesaria para su protección, así como el fomento de la mejora de su calidad de vida.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 10**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al número 1 del artículo 2.

Añadir un nuevo párrafo f) del siguiente tenor:

«f) Proporcionar un marco para la integración del desarrollo y la conservación.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 11**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 2. Añadir un punto 1 (bis) con la siguiente redacción:

«1 (bis). La Administración de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, velará por el mantenimiento y conservación de los recursos naturales en todo el territorio aragonés, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, atendiendo a su aprovechamiento ordenado y a la restauración de sus recursos renovables.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 12**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2.2. Sustituir «Comunidad Autónoma» por «Administración de la Comunidad Autónoma».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 13**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 3.— Ambito de aplicación

Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, tanto al suelo como al subsuelo y vuelo, sin perjuicio de las competencias del Estado.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 14**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3. Modificar la redacción del artículo por la siguiente:

«Se declararán de utilidad pública, a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa, las actuaciones que, en aplicación de esta Ley o de los planes y normas que la desarrollen, deban realizarse en los Espacios Naturales Protegidos o en sus Zonas Periféricas de Protección.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 15**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 3 bis del siguiente tenor:
«Artículo 3 bis.— Deberes de conservación.

1. Todos tienen el deber de respetar y conservar los espacios naturales, flora y fauna silvestres protegidos y la obligación de reparar el daño que causen.

2. Las Administraciones competentes asegurarán el mantenimiento y conservación de los recursos naturales con independencia de su titularidad o régimen jurídico, garantizando que la gestión de aquellos se produzca sin merma de su potencialidad y compatibilidad con los fines de protección.

3. La Diputación General de Aragón establecerá un régimen económico de ayudas y compensaciones a Entidades locales, empresas y particulares vinculados a estos espacios y de acuerdo con las limitaciones que del cumplimiento de esta Ley se deriven.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 16**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 3 ter del siguiente tenor:
«3 ter.— Acción Pública.

Será pública la acción para exigir de la Administración y de los Juzgados y Tribunales el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que la desarrollen, de conformidad con la legislación procesal del Estado.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 17**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 4.— Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son instrumentos de planificación que tienen como objetivos:

a) Definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas en el ámbito territorial de que se trate.

b) Determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación.

c) Señalar los regímenes de protección que procedan.

d) Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen.

e) Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas.

f) Evaluar la situación socioeconómica de la población asentada y sus perspectivas de futuro.

g) Señalar las actividades económicas y sociales compatibles con la conservación del espacio que propicien el progreso socioeconómico de las poblaciones vinculadas a los espacios protegidos en caso de que la tipología del área lo permita.

h) Proponer, en su caso, la inclusión de especies de flora y fauna en los correspondientes Catálogos de Especies Amenazadas y determinar las directrices para la salvaguarda y gestión de la vida silvestre en el ámbito territorial en cuestión.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 18**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el texto del artículo 4, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 4.— Definición.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son los instrumentos a través de los cuales la Diputación General de Aragón lleva a cabo —de acuerdo con los criterios inspiradores establecidos en el artículo 2 de la presente Ley— la planificación del uso, conservación y protección de los recursos naturales de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 19**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4. Sustituir la palabra «criterios» por «principios».

MOTIVACION

En coherencia con una enmienda anterior.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 20**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un artículo 4 (bis) con la siguiente redacción:

«Artículo 4 (bis).— Objetivos

Los objetivos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán los siguientes:

- a) Definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas en el ámbito territorial de que se trate.
- b) Determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación.
- c) Evaluar la situación socioeconómica de la población asentada y sus perspectivas de futuro.
- d) Determinar las limitaciones de usos y actividades que deban establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger.
- e) Promover la aplicación de medidas de protección, mejora y restauración de los recursos naturales que lo precisen.
- f) Promover las actividades económicas y sociales compatibles con la conservación del espacio que propicien el progreso socioeconómico de las poblaciones vinculadas a los espacios protegidos, estableciendo en caso necesario las compensaciones oportunas.
- g) Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadoras de las actividades socioeconómicas, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas.
- h) Proponer, en su caso, la inclusión de especies de flora y fauna en los correspondientes Catálogos de Especies Amenazadas y determinar las directrices para la salvaguarda y gestión de la vida silvestre en el ámbito territorial del Plan.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 21**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el texto del artículo 5, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 5.— Objetivos y contenido.

1. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán los siguientes objetivos:

- a) Delimitar el ámbito territorial objeto de ordenación y describir e interpretar sus características físicas y biológicas.

b) Definir y señalar el estado de conservación de los recursos, elementos, especies y ecosistemas del patrimonio natural en el ámbito territorial de la zona geográfica objeto de protección.

c) Justificar la necesidad de medidas de protección, indicando los constituyentes del patrimonio natural objeto de protección.

d) Señalar los regímenes de protección que procedan.

e) Promover la aplicación de las medidas de prevención, conservación, restauración y/o mejora de los recursos naturales que lo precisen.

f) Determinar las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios, elementos y/o especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso.

g) Concretar las actividades, obras o instalaciones públicas o privadas que deben someterse, en su caso, a un estudio previo de Evaluación de Impacto Ambiental.

h) Establecer los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las medidas protectoras que se fijen.

i) Establecer los adecuados medios de participación de los municipios y de las comunidades humanas afectadas por las medidas de protección.

j) Proponer la composición del órgano gestor de los regímenes de protección que procedan y el procedimiento de nombramiento y elección de sus miembros.

k) Proponer las dotaciones presupuestarias adecuadas para compensar las limitaciones impuestas por las medidas de protección.

l) Recomendar criterios para la ejecución de actividades adecuadas para la promoción de actitudes y prácticas personales y colectivas acordes con la conservación del medio en el ámbito geográfico objeto de medidas protectoras.

m) Establecer el procedimiento adecuado para, en su caso, reformar y mejorar el Plan de Ordenación.

2. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán un contenido acorde y coherente con los objetivos indicados en el punto anterior y con los criterios inspiradores señalados en el artículo 2 de la presente Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Del apartado g) del artículo 5, que quedaría redactado como sigue:

«g) Determinación de medidas sociales y económicas para los afectados por la protección de los espacios, tanto núcleos de población como individuales, que ayuden al progreso de los mismos.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 5 g). Añadir tras «ordenación» lo siguiente: «así como el establecimiento de medidas compensatorias».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 5, añadir un nuevo apartado h) del siguiente tenor:

«h) Se podrán integrar en un mismo plan de ordenación de los recursos naturales varios espacios, cuando pertenezcan a una misma comarca natural, o existan circunstancias que así lo aconsejen.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 25**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el texto del artículo 6 por el siguiente:

«Artículo 6.— Efectos.

1. Los efectos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán el alcance que establezcan sus propias normas de aprobación.

2. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente Ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales deben adaptarse de forma explícita a éstos y la adaptación entrará en vigor a la vez que el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

3. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán carácter indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales y sus determinaciones se aplicarán subsidiariamente, sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 26**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 6. En el punto 2, sustituir «los instrumentos» por «cualquier otro instrumento».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 27**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 6. En el punto 4, sustituir «acomodarse» por «ajustarse».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 28**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el texto del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7.— Elaboración.

1. La Diputación General de Aragón iniciará el trámite de elaboración de cualquier Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, fijará la composición del órgano elaborador del mismo y garantizará que las actuaciones de éste se atengan a

los criterios inspiradores señalados en el artículo 2 de la presente Ley.

2. El procedimiento de elaboración de los Planes de ordenación de los Recursos Naturales incluirá necesariamente trámites de información pública, audiencia a los interesados y consulta a los colectivos sociales e institucionales afectados.

3. En el trámite de audiencia, información pública y consulta citado en el punto anterior, se concederá especial atención a las alegaciones y propuestas de los Ayuntamientos de los municipios ubicados en el ámbito territorial afectado por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

4. Durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales no podrán realizarse actos —ni concederse autorizaciones, licencias o concesiones— que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan, salvo autorización expresa de la Diputación General de Aragón, que la concederá o denegará —previo informe del órgano elaborador del Plan— en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7. Sustituir su redacción por la siguiente:

«Artículo 7.— La elaboración de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales corresponderá al Departamento de Medio Ambiente, de oficio, a instancia del Consejo de Protección de la Naturaleza o de parte interesada mediante petición razonada que deberá ser informada favorablemente por dicho Consejo.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 30

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7

Donde dice: «un mes» deberá decir: «dos meses».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 31

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

«Artículo 7 bis.— Aprobación.

1. La aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se llevará a cabo de forma previa o simultánea a la declaración de los regímenes de protección que impliquen.

2. El rango de la norma que apruebe los Planes de Ordenación no será inferior al de la declaración de los regímenes de protección que implique.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 32

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un artículo 7 (bis) con la siguiente redacción:

«Artículo 7 (bis).— Tramitación.

1. En el momento en que los trabajos de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales hayan adquirido el suficiente grado de desarrollo que permita formular los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento, se expondrá al público un Avance del Plan para que en el plazo de un mes cualquier persona pueda formular sugerencias o plantear alternativas, y a la vista de su resultado la Administración resolverá lo procedente en cuanto a la elaboración definitiva.

2. Una vez formulado el Plan de Ordenación de Recursos Naturales, el consejero de Medio Ambiente lo elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación inicial, que tendrá como efecto la aplicación del régimen de protección preventiva en el ámbito territorial del Plan.

3. Aprobado inicialmente el Plan, se solicitarán informes simultáneos de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio que resultasen afectadas y del Consejo de Protección de la Naturaleza, los cuales serán en un mes, y al mismo tiempo y por el mismo plazo realizados se someterá el expediente a información pública mediante publicación del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial de Aragón*, y se llevarán a cabo las consultas pertinentes a los representantes de los intereses sociales e institucionales afectados.

4. Concluidos los anteriores trámites, se iniciará un periodo de audiencia pública con una duración de 15 días destinado a los interesados que hayan comparecido en el expediente o que acrediten un derecho o interés legítimo.

5. A la vista de los informes y alegaciones formuladas, el Departamento de Medio Ambiente elevará al Consejo de Gobierno una propuesta de aprobación definitiva.

6. El Decreto de aprobación definitiva se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón*, debiendo contener la delimitación del ámbito territorial del Plan y su contenido normativo.

7. La aprobación definitiva de un Plan de Ordenación de Recursos Naturales no implicará el levantamiento del régimen de protección preventiva si no se declara expresamente.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 33

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 8.

MOTIVACION

Está incluido en enmienda anterior.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 34

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 8.— Tramitación.

1. La Diputación General de Aragón, durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales podrá autorizar la realización de actos que se suponga, puedan alterar sensiblemente el entorno natural o biológico del ámbito territorial a que el Plan se refiera.

2. La petición de autorización que se menciona en el apartado anterior se resolverá en el plazo máximo de dos meses, oyendo al Consejo de la Naturaleza, si éste ha emitido informe dentro del mes siguiente a su modificación, la cual se realizará antes de que hayan transcurrido quince días desde la petición de autorización.

3. El Procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se iniciará por Decreto, garantizándose el derecho de audiencia de los interesados y la intervención de las diversas Administraciones Públicas. La aprobación definitiva vendrá precedida de una inicial y otra provisional.

4. La aprobación de los Planes Rectores de Uso y Gestión y de los Planes de Conservación se efectuará, tras el periodo de información pública, por la Diputación General.

5. Los Planes de Protección y los Planes Sectoriales, se aprobarán por Orden del Departamento de Medio Ambiente.

6. Todos los Planes serán informados preceptivamente por el Organismo Consultivo, de cada Espacio Natural Protegido.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 35**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8. Sustituir su titulación y redacción por la siguiente:

«Artículo 8.— Autorización de obras.

1. Durante la tramitación de un Plan de Ordenación de Recursos Naturales no podrán realizarse actos que supongan una alteración o una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda imposibilitar o dificultar gravemente la consecución de los objetivos del Plan.

2. Iniciado el procedimiento de aprobación de dicho Plan, y hasta que se produzca la aprobación, no podrán otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones que se habiliten para la realización de actos de transformación del entorno físico o biológico sin autorización del Departamento de Medio Ambiente, el cual sólo podrá denegar dicha autorización si concurre alguna circunstancia del punto anterior.

La autorización deberá ser sustanciada, previo dictamen del Consejo de la Protección de la Naturaleza, en el plazo de noventa días.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 36**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 9.

MOTIVACION

Incluido en la enmienda al artículo 2.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 37**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 9, que quedaría redactado como sigue:

«1. La utilización del suelo con fines agrícolas, forestales o ganaderos, no tradicionales, deberá orientarse al mantenimiento de su potencial biológico y su capacidad productiva con respecto a los ecosistemas del entorno.

Si se limitaran los usos tradicionales deberá indemnizarse a los interesados de acuerdo con los perjuicios ocasionados.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 38**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 9. En el punto 1, sustituir la redacción del artículo: tras «biológico» por la siguiente: «y de sus características edafológicas específicas».

MOTIVACION

Se considera mas adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 39**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 9. Sustituir en el punto 2 «conservación, protección, restauración» por «protección, mejora y restauración».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 40

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 9. En el punto 3, añadir, tras «deberán prever» lo siguiente: «y respetar».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 41

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el texto del artículo 10, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 10.— Requisitos.

1. Por la presente Ley se declararán Espacios Naturales Protegidos aquellas partes del territorio de la Comunidad

Autónoma de Aragón que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Que contengan elementos o sistemas naturales o especies de la flora y fauna silvestres de particular valor, interés, rareza o singularidad que necesiten medidas de protección.

b) Que contengan elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad, tengan interés científico o importancia cultural o paisajística especiales.

c) Que alberguen valores culturales, históricos, arqueológicos o paleontológicos que sean muestra expresiva y valiosa de nuestra herencia cultural.

d) Que por sus características contribuyan a constituir una red representativa de los principales ecosistemas existentes en la Comunidad Aragonesa.

e) Que por sus características naturales y por el estado de conservación de sus recursos, requieran una protección especial en virtud de instrumentos estatales o internacionales.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 42

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 10. Sustituir la titulación y redacción del artículo por la siguiente redacción:

«Artículo 10.— Características de los espacios naturales protegidos.

1. Por la presente Ley se pondrán declarar Espacios Naturales Protegidos los territorios de la Comunidad Autónoma que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Que sean representativos de los principales sistemas naturales y de los hábitats característicos de la Comunidad.

b) Que por sus características naturales y estado de conservación de recursos requiera una protección especial en virtud de instrumentos internacionales o disposiciones específicas.

c) Que jueguen un papel destacado en la conservación de los ecosistemas en su estado natural, seminatural o poco alterado, asegurando la continuidad de los procesos evolutivos.

d) Que permitan conservar las comunidades vegetales o animales, de modo que impidan la desaparición de cualquier especie, que constituyan el hábitat único de las mismas o incluyan zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies.

e) Que contengan muestras de hábitats naturales, especies naturales, flora amenazada de desaparición o material genético de singular interés.

f) Que contengan elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad, tengan interés científico o importancia cultural o paisajística.

g) Que cumplan los objetivos de protección de la Directiva de hábitats para ser incluidos en la Red Natura 2000.

2. Aquellas partes del territorio de Aragón que contengan elementos, sistemas naturales o especies de la fauna y flora silvestres mencionados en el número anterior y exista una amenaza de modificación de sus recursos naturales o de su fauna y flora silvestre podrán ser declarados espacios sometidos al régimen de protección preventiva.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 43

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 10

Donde dice: « y no exista...», deberá decir: «y exista...».

MOTIVACION

Más correcto.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Se crea un artículo 10 (bis) con la siguiente redacción:

«Artículo 10 (bis).— Categorías de espacios naturales protegidos.

a) Parques Naturales.

b) Reservas Naturales.

c) Monumentos Naturales.

d) Paisajes protegidos.

e) Zonas de especial protección para las aves (ZEPAS).

f) Zonas de especial conservación (ZEC).

g) Zonas de calidad de agua para la vida piscícola.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el texto del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11.— Declaración.

1. Los Parques Naturales y las Reservas Naturales se declararán por Ley de las Cortes de Aragón. Las demás categorías de espacios naturales protegidos se declararán por Decreto de la Diputación General de Aragón.

2. Con el fin de adecuar la gestión de los recursos naturales, y en especial de los espacios naturales y de las especies a proteger, a los criterios inspiradores señalados en el artículo 2 de la presente Ley, la declaración de cualquier categoría de protección exigirá la vigencia previa o simultánea del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona afectada.

3. Excepcionalmente, podrán declararse espacios protegidos sin la aprobación previa o simultánea del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, cuando existan razones fundadas que lo justifiquen y que se hagan constar expresamente en la norma que los declare. En este caso deberá aprobarse —en el plazo máximo de un año a partir de la declaración de espacio protegido— el correspondiente Plan de Ordenación y la declaración de espacio protegido se atenderá a lo dispuesto en la presente Ley para todos los demás supuestos, sin más salvedad que la dispensa de la vigencia previa o simultánea del Plan de Ordenación.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 46**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 11.1. Añadir, tras «Aragón», lo siguiente: «previa aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de Recursos de la Zona».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 47**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 11.1. Añadir tras «Aragón», lo siguiente: «previa aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de Recursos de la Zona. Las demás categorías de espacios naturales protegidos podrán declararse por Ley o por Decreto de la Diputación General».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 48**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 11.2. Modificar la redacción por la siguiente:

«2. Excepcionalmente podrá declararse un parque natural o reserva natural sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el punto anterior cuando razones de urgencia lo aconsejen, las cuales se harán constar en la norma que los declare, y siempre de acuerdo con la normativa estatal. En este caso, el Plan de Ordenación de Recursos Naturales deberá tramitarse en el plazo máximo de un año desde la declaración de espacio protegido.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 49**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 11.3. Añadir un punto d) con la siguiente redacción:

«d) La normativa transitoria de Uso y Gestión, en tanto se aprueban los correspondientes instrumentos de planeamiento.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 50**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 11 añadir un nuevo apartado 4 del siguiente tenor:

«4. Como norma general, antes de declarar un espacio natural protegido deberá redactarse un Plan de Ordenación de Recurso Natural.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 51

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

«Artículo 11 bis.— Contenido.

La declaración de espacio natural protegido, sin perjuicio de las exigencias que deban cumplirse según la categoría, deberá recoger, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) El espacio territorial concreto sometido a protección.
- b) Las razones concretas por las que se declara la protección, con expresión detallada de los elementos o sistemas naturales de mayor relevancia, así como de las especies de flora y fauna silvestres cuya protección procura.
- c) Las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios, elementos y/o especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso.
- d) El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales pertinente, de acuerdo con lo previsto en el Título III de la presente Ley.

e) La composición y funciones del órgano gestor correspondiente y el procedimiento de nombramiento o elección de sus miembros.

f) La dotación de los instrumentos jurídicos, materiales, humanos y socioeconómicos necesarios para cumplir eficazmente los fines perseguidos con la declaración.»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 52

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

«Artículo 11 ter.— Tramitación de expedientes de declaración.

1. La iniciación del expediente de declaración de espacio protegido se producirá de oficio o a instancia justificada de parte, correspondiendo al Departamento de Medio Ambiente su tramitación administrativa.

2. En el caso de los espacios naturales protegidos que se declaren mediante Decreto, el expediente será sometido al trámite de información pública y a informe previo de los Ayuntamientos afectados y de los Consejos de Ordenación del Territorio y de Protección de la Naturaleza.»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 53

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el texto del artículo 12, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 12.— Consecuencias.

1. La declaración de un espacio protegido podrá calificarse como de utilidad pública o interés social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la presente Ley.

2. Durante la tramitación de un expediente de declaración de espacio natural protegido no podrán realizarse actos —ni concederse autorizaciones, licencias o concesiones— que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que puedan llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de la declaración, salvo autorización expresa de la Diputación General de Aragón, que la concederá o denegará —previo informe de los Consejos de Protección de la Naturaleza y de Ordenación

del Territorio y, en su caso, del órgano redactor del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona— en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la presentación de la correspondiente solicitud.»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 54

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 12, que quedaría redactado como sigue:

«1. La declaración de espacio protegido lleva aparejada la de utilidad pública a todos los efectos, incluso los expropiatorios respecto de los bienes y derechos que resulten afectados, precisándose en esta caso que la Diputación General de Aragón justifique esa necesidad evaluando los riesgos y daños que haya producido.

Podrá ejercerse el derecho de tanteo y retracto por parte de la Diputación General de Aragón en las transmisiones onerosas intervivos, siempre y cuando en el Plan de Ordenación de Recurso Natural se hayan detallado las circunstancias que aconsejen esa adquisición por parte de la Administración, al objeto de salvaguardar los intereses de los particulares.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 55

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 12. Sustituir la redacción del punto 2 por la siguiente:

«2. El derecho de tanteo podrá ejercitarse en el plazo de tres meses y el de retracto en el de un año, contando ambos desde la notificación de la transmisión, la cual será imprescindible para su inscripción en el Registro de la Propiedad. El transmitente notificará al Departamento de Medio Ambiente las condiciones esenciales de la transmisión y, en su caso, copia de la escritura pública en que haya sido escriturada.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 56

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 13.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 57

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 13. Suprimir los puntos 2 y 4.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 58**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A los apartados 3 y 4 del artículo 13, que quedaría en un único punto 3 con la siguiente redacción:

«3. Las suspensiones a que se refieren los apartados anteriores deberán resolverse con carácter definitivo en el plazo de un mes.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 59**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 13. Suprimir «y de obras» de la titulación.

MOTIVACION

Por coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 60**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Se crea un artículo 13 (bis) con la siguiente redacción:

«Artículo 13 (bis).— Suspensión de obras.

1. La Diputación General de Aragón podrá ordenar la suspensión de las obras que se estuvieran efectuando dentro de las Zonas Periféricas de Protección cuando entienda que pueden producirse afecciones importantes al medio natural.

2. La decisión sobre la suspensión, que deberá comunicarse motivadamente al afectado, deberá resolverse, con carácter definitivo, en el plazo de un mes.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 61**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 14.

MOTIVACION

Ya recogido en otro artículo de la Proposición de Ley

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 62**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 14. Introducir antes del número 1 lo siguiente:
«Una vez aprobado el Plan de Ordenación de Recurso Natural se podrán poner en marcha las siguientes acciones, salvo en los declarados excepcionalmente».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 63

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 14. Añadir en el punto 2, tras «de la alteración», la siguiente redacción: «provocada sin la debida autorización».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 64

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 15.

MOTIVACION

Considerarlo innecesario; está incluido en la Ley 4/89, de 27 de marzo.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 65

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 15 añadir al final del mismo lo siguiente:

«Una vez declarado Parque Natural por la Diputación General de Aragón».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 66

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 16. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 67**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el texto del artículo 16, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 16.— Categorías de los Espacios Naturales Protegidos y de las Especies Silvestres Protegidas.

1. En función de los bienes y valores a proteger, los espacios naturales protegidos se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

- a) Parques Naturales.
- b) Reservas Naturales.
- c) Refugios de la vida silvestre.
- d) Monumentos Naturales.
- e) Paisajes Protegidos.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 68**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 16. Suprimir los apartados c) y d).

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 69**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres:

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 17, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 17.— La Administración de los Espacios Naturales Protegidos.

1. La tramitación, planificación, administración y gestión de los Espacios Naturales Protegidos, corresponde al Departamento de Medio Ambiente.

2. El Departamento deberá conocer e informar, con carácter preceptivo, todos los proyectos de disposiciones generales de la Comunidad que afecten o puedan afectar a los Espacios Naturales Protegidos.

3. El Departamento nombrará un Director para la gestión de cada uno de los Espacios Naturales Protegidos, sin perjuicio de que, cuando las circunstancias lo aconsejen, pueda recaer más de un nombramiento sobre la misma persona.

4. El Departamento, previo acuerdo de la Diputación General, podrá celebrar convenios o constituir consorcios de colaboración con otras Administraciones, Entidades científicas universitarias o relacionadas con la conservación de la naturaleza para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 70**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el texto del artículo 17, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 17.— Organos gestores.

1. La gestión de los espacios naturales protegidos, en cualquiera de las categorías reguladas por la presente Ley, corresponde a la Diputación General de Aragón, que la llevará a cabo a través del correspondiente órgano de gestión, cuya composición, funciones y procedimiento de nombramiento o elección de sus constituyentes se determinarán en la norma por la que se produzca la declaración del espacio protegido.

2. Para posibilitar la participación y corresponsabilidad de las comunidades afectadas por las declaraciones de espacios protegidos, en sus órganos estarán representados, además de la Diputación General de Aragón, los Ayuntamientos, otras entidades con competencias en su ámbito territorial, las asociaciones cuyos fines coincidan con los de la declaración y las asociaciones que representen a los afectados.»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 71**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 17. Modificar su redacción y titulación por la siguiente:

«Artículo 17. Administración de los Espacios Naturales Protegidos.

1. La tramitación, planificación, administración y gestión de los espacios naturales protegidos corresponde al Departamento de Medio Ambiente.

2. El Departamento de Medio Ambiente deberá conocer e informar de todos los proyectos de disposiciones generales de la Comunidad que puedan afectar a dichos Espacios.

3. El Departamento podrá elevar al Consejo de Gobierno proyectos de convenios de colaboración con otras Administraciones o entidades científicas para su aprobación y suscripción.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 72**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 17 bis del siguiente tenor:

«Artículo 17 bis.— Director.

1. En los Parques y Reservas los órganos de gestión serán un Director, nombrado por Orden del Departamento de Medio Ambiente, que actuará como representante de la Administración y asumirá la gestión ordinaria del Espacio Natural Protegido y, el equipo de dirección, que se establecerá reglamentariamente.

2. El mismo Director y equipo podrán gestionar varios espacios protegidos cuando éstos se hallen en un mismo ámbito territorial, una misma unidad geográfica, o cuando se den otras circunstancias que para la efectividad de la gestión así lo requieran.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 73**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Crear un artículo 17 (bis) con la siguiente redacción:

«Artículo 17 (bis).— Dirección.

1. El Departamento de Medio Ambiente nombrará un Director para la gestión de cada uno de los Espacios Naturales Protegidos, sin perjuicio de que, cuando las circunstancias lo aconsejen, pueda recaer más de un nombramiento sobre la misma persona.

2. En los Parques y Reservas Naturales los órganos de gestión serán un Director, nombrado por el Departamento de Medio Ambiente, que asumirá la gestión ordinaria del Espacio, y un equipo de gestión, que se establecerá reglamentariamente.

3. El mismo Director y equipo podrán gestionar varios espacios protegidos cuando éstos se hallen en el mismo ámbito territorial, unidad geográfica, o la efectividad de la gestión así lo requiera.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 74**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo con el siguiente tenor:

«Artículo 17 bis.— Limitaciones.

1. En función de sus particulares características y valores, en los espacios naturales protegidos podrá limitarse el aprovechamiento de los recursos naturales y se prohibirá cualquier actividad que sea incompatible con las finalidades que justificaron su creación.

2. De acuerdo con lo previsto en el apartado d) del artículo 5.1 de la presente Ley, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales establecerán las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios, elementos y/o especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso.

3. Cuando la declaración de espacio protegido se lleve a cabo con lo previsto en el punto 3 del artículo 11 de la presente Ley, la propia declaración del espacio establecerá las limitaciones previstas en el punto anterior, sin perjuicio de que puedan ser modificadas por el posterior Plan de Ordenación.

4. Las limitaciones de cualquier tipo que se establezcan en las zonas afectadas por la declaración de espacio protegido serán acordes y coherentes con los criterios inspiradores citados en el artículo 2 de la presente Ley e implicarán la dotación de los instrumentos jurídicos, materiales, humanos y socioeconómicos necesarios para cumplir eficazmente los fines perseguidos por la declaración.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 75**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 17 ter del siguiente tenor:

«Artículo 17 ter.— Patronatos.

1. Los Espacios Naturales Protegidos dispondrán de un órgano asesor y de participación social propio, denominado Patronato, adscrito al Departamento de Medio Ambiente.

2. Son funciones de los Patronatos:

a) Promover y realizar cuantas gestiones considere oportunas a favor del Espacio Natural Protegido.

b) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el Espacio Natural Protegido.

c) Informar los distintos instrumentos de planificación para el uso y gestión del Espacio Natural Protegido, y sus subsiguientes revisiones.

d) Aprobar las memorias anuales de actividades y resultados elaborados por el Director del espacio, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.

e) Informar los Planes Anuales de trabajo a realizar en el espacio natural.

f) Informar los proyectos y propuestas de obras de trabajos que se pretendan realizar por las diversas administraciones y que no estén contenidos en los distintos instrumentos de uso y gestión del espacio natural o en los correspondientes planes anuales de trabajo, en su ámbito territorial y Zona Periférica de Protección.

g) Informar los proyectos de actuación compensatoria a realizar en las Areas de Influencia Socioeconómica del espacio.

h) Elaborar para el Consejo de Protección de la Naturaleza una memoria resumen anual sobre la estrategia y los resultados de la gestión en el Espacio Natural Protegido en base a los informes anuales del Director.

i) Elaborar sus propios presupuestos.

j) Elaborar su reglamento de régimen interior.

3. Su composición se determinará en las normas de declaración de los espacios, e incluirá, en todo caso, representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Diputaciones de la provincia del ámbito territorial del Espacio Natural Protegido, de las Entidades Locales afectadas, de las Universidades, de las Asociaciones cuyos fines coincidan con los principios inspiradores de esta Ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma y que serán elegidos por ellos mismos y el Director del Espacio Natural Protegido.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 76**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Crear un artículo 17 (ter) con la siguiente redacción:

«Artículo 17 (ter).— Patronatos.

1. Los Espacios Naturales Protegidos dispondrán de un órgano asesor y de participación social propios llamado Patronato, adscrito al Departamento de Medio Ambiente.

2. Son funciones de los Patronatos:

a) Promover y realizar las gestiones oportunas en favor del Espacio.

b) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para dicho Espacio.

c) Informar de los instrumentos de planificación para el uso y gestión del Espacio.

d) Aprobar las memorias anuales de actividades y resultados elaborados por el Director del espacio, proponiendo las medias que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.

e) Informar de los Planes Anuales de trabajo a realizar en el Espacio natural.

f) Informar de los proyectos y propuestas de obras a realizar por las Administraciones y que no estén contenidos en los distintos instrumentos de uso y gestión del espacio natural o planes anuales de trabajo, en su ámbito territorial y en la Zona Periférica de Protección.

g) Informar de los proyectos de actuación compensatoria a realizar en el área de influencia socioeconómica del Espacio.

h) Elaborar para el Consejo de Protección de la Naturaleza un resumen anual sobre la estrategia y resultados de la gestión en el Espacio Natural, basándose en los informes del rector.

i) Elaborar sus presupuestos.

j) Elaborar su reglamento de régimen interno.

k) Cualquier otra función necesaria para cumplir sus objetivos.

3. Su composición se determinará en las normas de declaración de los Espacios, e incluirá, en todo caso, representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los Entes Locales afectados, de las Universidades, de las Asociaciones cuyos fines coincidan con los principios inspiradores de esta Ley y que serán elegidos por ellos mismos, propiedad particular y el Director del Espacio.

4. Un mismo órgano colegiado podrá asumir la responsabilidad de varios Espacios Naturales Protegidos.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 77**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 17 quater del siguiente tenor:

«17 Quater.— Zonificación de los Espacios Naturales Protegidos.

Con criterios homogéneos y aplicables a todos los Espacios Naturales Protegidos y en función de su complejidad y de las diferentes calidades de todo tipo de sus distintas áreas, se podrán establecer en su ámbito territorial zonas con arreglo a la siguiente clasificación:

A) Zonas de Reserva: Estarán constituidas por aquellas áreas de los Espacios Naturales Protegidos con mayor calidad biológica, o que contengan en su interior los elementos bióticos más frágiles, amenazados o representativos. A estas zonas no se podrá acceder libremente.

B) Zonas de Uso Limitado: En estas zonas se podrá tolerar un moderado uso público que no requiera instalaciones permanentes. Se incluirán dentro de esta clase, aquellas áreas de los Espacios Naturales Protegidos donde el medio natural mantiene una alta calidad, pero sus características permiten aquel tipo de uso.

C) Zonas de Uso Compatible: Se señalarán con esta denominación, aquellas áreas de los Espacios Naturales Protegidos en las que las características del medio natural permitan la compatibilización de su conservación con las actividades educativas y recreativas, permitiéndose un moderado desarrollo de servicios con finalidades de uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

D) Zonas de Uso General: Se delimitarán e incluirán en estas zonas aquellas áreas de menor calidad natural relativa dentro del Espacio Natural Protegido, en donde se realizarán actividades de gestión de los recursos compatibles con los fines de conservación del espacio y donde se ubicarán preferentemente los equipamientos generales y las infraestructuras y acciones de uso público y de desarrollo socioeconómico.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 78**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 17 quint:

«17 quint.— Ambito territorial de los instrumentos de planificación.

1. El ámbito de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, no tiene necesariamente que coincidir con el del

Espacio Natural Protegido y se determinará con un criterio físico y socioeconómico, de manera que queden recogidas en el instrumento todas las influencias significativas que le puedan afectar.

2. El ámbito territorial de aplicación de los instrumentos de protección, uso y gestión, será el definido por los límites del espacio natural a que se refiera y por los de su Zona Periférica de Protección.

3. La vinculación de las determinaciones de los instrumentos de planificación será la que le otorgue esta Ley y la legislación general aplicable. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los instrumentos de protección, uso y gestión serán obligatorios y ejecutivos en las materias que vienen reguladas en la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones. Los instrumentos de ordenación territorial existentes que resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de los Recursos y con los instrumentos de protección, uso y gestión, deberán adaptarse a éstos en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación definitiva de los mismos.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 79

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 18. Donde dice «Son Parques Naturales...» deberá decir «Podrán declararse Parques Naturales...».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 80

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 18. Añadir, tras «áreas», la palabra «naturales».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 81

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 18. Sustituir «formaciones geomorfológicas» por «características geológicas».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 82

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 18. Sustituir «que merecen» por «cuya conservación merece».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 85**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 19.3, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 19.3. Los Planes Rectores de Uso y Gestión serán coherentes con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales correspondiente y prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico, así como sobre las directrices de ordenación del territorio y, cuando las determinaciones sean incompatibles con las de las normas urbanísticas de otro tipo, éstas deberán revisarse de oficio por los órganos competentes.»

ENMIENDA NUM. 83**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 19. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 86**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo 19, apartado 3, después de «... las normativas urbanísticas», una «o», y sigue: «...de otro tipo, ...».

MOTIVACION

Se considera adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 84**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 19, que quedaría redactado como sigue:

«1. Los órganos gestores de los Parques Naturales elaborarán Planes Rectores de uso y gestión, con la participación de las entidades locales afectadas, que serán los instrumentos básicos de la planificación de la actividad y de la administración de los mismos.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 87**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 3 del artículo 19 añadir al final del mismo lo siguiente:

«Como mínimo deberán tener el contenido que se describe a continuación:

a) Normas, directrices y criterios generales para gestionar el espacio natural a que se refiera, de forma que puedan lograrse los objetivos que hayan justificado su declaración.

b) Zonificación del espacio, de acuerdo con la propuesta contenida en el Plan de Ordenación de los Recursos.

c) Normas concretas para regular aquellas actividades, tanto de carácter económico como de carácter recreativo, que se desarrollen dentro del espacio.

d) Directrices para la elaboración, en su caso, de los Planes Sectoriales que desarrollen los objetivos concretos del espacio correspondiente en relación con la protección y conservación, la investigación, la interpretación de los fenómenos de la naturaleza, la educación ambiental, el uso público y disfrute por los visitantes y el progreso socioeconómico de las comunidades que viven en el Parque o en su Zona de Influencia.

e) Propuesta de las ayudas técnicas y económicas destinadas de forma específica a compensar las limitaciones que se deriven de las medidas de protección y conservación.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 88

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 4 del artículo 19.

Donde dice: «...una vez al año», deberá decir: «...como máximo cada cinco años».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 89

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del artículo 20.

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 90

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 20.

MOTIVACION

Incluido en enmienda anterior.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 91

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 20. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 92**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 21.

MOTIVACION

Incluido en enmienda al artículo 11 de la Proposición de Ley.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 93**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 21. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 94**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 22, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 22.— Definición.

Podrán declararse Reservas Naturales aquellas áreas cuya creación tenga por objeto la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merezcan una protección especial.»

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 95**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 22. Suprimir «o se encuentran en peligro de extinción».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 96**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 22 añadir al final del mismo lo siguiente:

«Se distinguen los siguientes tipos:

a) Reservas Naturales Integrales son espacios cuya declaración tiene por objeto la preservación total de todos sus elementos y los procesos ecológicos naturales con la mínima intervención, estando estrictamente restringido el acceso de personas.

b) Reservas Naturales Dirigidas son espacios cuya declaración tiene por objeto la conservación de hábitats singulares, especies concretas o procesos ecológicos naturales de interés especial. La gestión estará encaminada a la preservación y restauración, así como a la ordenación de los usos considerados compatibles. Podrán autorizarse actividades científicas, educativas y de uso público, siempre que estén integradas en los objetivos de conservación.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 97

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 23, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 23.— Planes de Conservación de las Reservas Naturales.

1. Los órganos gestores de las Reservas Naturales elaborarán Planes de Conservación de las Reservas Naturales, que serán los instrumentos básicos de planificación de la actividad y de la administración de las mismas.

2. La aprobación de los Planes de Conservación de las Reservas Naturales corresponderá al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, previo informe preceptivo de los Ayuntamientos afectados y de las Administraciones competentes en materia urbanística en el ámbito de la Reserva Natural.

3. Los Planes de Conservación de las Reservas Naturales serán coherentes con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales correspondiente y prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico, así como sobre las directrices de ordenación del territorio y, cuando las determinaciones sean incompatibles con las de las normas urbanísticas de otro tipo, éstas deberán revisarse de oficio por los órganos competentes.

4. Los Planes de Conservación de las Reservas Naturales serán revisados, al menos, una vez al año.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 98

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 23.

Donde dice: «...previo informe preceptivo de los Ayuntamientos...», deberá decir: «...con la participación de las entidades locales afectadas...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 99

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 23 añadir un nuevo apartado 2 bis del siguiente tenor:

«2 bis. Deberán, al menos, establecer la zonificación de acuerdo con la propuesta del Plan de Ordenación de los Recursos, la regulación de los usos, el destino y uso de las instalaciones preexistentes, las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación de sus valores y los criterios para evaluar la conveniencia y oportunidad de su revisión.

Podrán incluir además, si fueran de interés, prescripciones para su utilización con fines científicos o para el uso público, directrices o determinaciones para los programas de manejo de la vida silvestre, de saneamiento biológico, de seguimiento ambiental, de restauración del medio, de estudios, de interpretación de la naturaleza y cualquier otra directriz orientada al cumplimiento de los fines que motivaron las respectivas declaraciones.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 100**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del artículo 24.

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 101**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 24.

MOTIVACION

Incluido en enmienda anterior.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 102**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 25.

MOTIVACION

Incluido en enmienda anterior.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 103**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

A los capítulos V y VI del Título III. Suprimirlos.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.^o B.^o
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 104**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 26, que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 26.— Definición.

Podrán declararse Refugios de la Vida Silvestre las áreas destinadas a preservar especies o comunidades de la flora y de la fauna silvestre que por su estado, rareza, fragilidad, importancia o singularidad precisen una protección especial.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 105**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 27, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 27.— Planes de Protección de los Refugios de la Fauna Silvestre.

1. Los órganos gestores de los Refugios de la Vida Silvestre elaborarán Planes de Protección, que serán los instrumentos básicos de planificación de la actividad y de la administración de los mismos.

2. La aprobación de los Planes de Protección de los Refugios de la Vida Silvestre corresponderá al Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, previo informe preceptivo de los Ayuntamientos afectados y de las Administraciones competentes en materia urbanística en el ámbito del Refugio de la Vida Silvestre.

3. Los Planes de Protección de los Refugios de la Vida Silvestre serán coherentes con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales correspondiente y prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico, así como sobre las directrices de ordenación del territorio y, cuando las determinaciones sean incompatibles con las de las normas urbanísticas de otro tipo, éstas deberán revisarse de oficio por los órganos competentes.

4. Los Planes de Protección de los Refugios de la Vida Silvestre serán revisados cuando, a juicio del órgano rector, sea necesario.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 106**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 27.

Donde dice: «...previo informe preceptivo de los Ayuntamientos...», deberá decir: «...con la participación de las entidades locales afectadas...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 107**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 28.

MOTIVACION

Incluido en enmienda anterior.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 108**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir todo el Capítulo VI sobre los Hábitats Naturales.

MOTIVACION

Por considerarlo innecesario.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 109**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 30.

Donde dice: «...previo informe preceptivo de los Ayuntamientos...», deberá decir: «...con la participación de las entidades locales afectadas».

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 110**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 32.

Apartado 1 del artículo 32. Donde dice: «Son Monumentos Naturales...», deberá decir: «Podrán declararse Monumentos Naturales...».

Apartado 2 del artículo 32. Donde dice: «Son igualmente Monumentos Naturales...», deberá decir: «También podrán declararse Monumentos Naturales...».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 33. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 112**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 33, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 33. Planes de protección de los Monumentos Naturales.

1. Los órganos gestores de los Monumentos Naturales elaborarán Planes de Protección, que serán los instrumentos básicos de planificación de la actividad y de la administración de los mismos.

2. La aprobación de los Planes de Protección de los Monumentos Naturales corresponderá al Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, previo informe preceptivo de los Ayuntamientos afectados y de las Administraciones competentes en materia urbanística en el ámbito del Monumento Natural.

3. Los Planes de Protección de los Monumentos Naturales serán coherentes con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales correspondiente y prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico, así como sobre las directrices de ordenación del territorio y, cuando las determinaciones sean incompatibles con las de las normas urbanísticas de otro tipo, éstas deberán revisarse de oficio por los órganos competentes.

4. Los Planes de Protección de los Monumentos Naturales serán revisados cuando, a juicio del órgano rector, sea necesario.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 111**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140

ENMIENDA NUM. 113**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 33.

Donde dice: «...previo informe preceptivo de los Ayuntamientos...», deberá decir: «...con la participación de las entidades locales afectadas...».

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 114**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 34.

MOTIVACION

Incluido en enmienda anterior.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 115**A LA MESA DE LA COMISION ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 34. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.^o B.^o
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 116**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 35. Donde dice: «Son Paisajes Protegidos...», deberá decir: «Podrán declararse Paisajes Protegidos aquellos...».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 117**A LA MESA DE LA COMISION ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 36. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.^o B.^o
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 118**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 36, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 36.— Planes de protección de los Paisajes Protegidos.

1. Los órganos gestores de los Paisajes Protegidos elaborarán Planes de Protección, que serán los instrumentos básicos de planificación de la actividad y de la administración de los mismos.

2. La aprobación de los Planes de Protección de los Paisajes Protegidos corresponderá al Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, previo informe preceptivo de los Ayuntamientos afectados y de las Administraciones competentes en materia urbanística en el ámbito del Paisaje Protegido.

3. Los Planes de Protección de los Paisajes Protegidos serán coherentes con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales correspondiente y prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico, así como sobre las directrices de ordenación del territorio y, cuando las determinaciones sean incompatibles con las de las normas urbanísticas de otro tipo, éstas deberán revisarse de oficio por los órganos competentes.

4. Los Planes de Protección de los Paisajes Protegidos serán revisados cuando, a juicio del órgano rector, sea necesario.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 119**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 36.

Donde dice: «...previo informe preceptivo de los Ayuntamientos...», deberá decir: «...con la participación de las entidades locales afectadas».

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 120**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 37.

MOTIVACION

Incluido en enmienda anterior.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 121**A LA MESA DE LA COMISION ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 37. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.^o B.^o
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 122**A LA MESA DE LA COMISION ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Se crea un Capítulo VIII (bis) con la siguiente redacción:
«Capítulo VIII (bis): Zonas de Especial Conservación.

Artículo 37 (bis).— Definición.

Son aquellos lugares seleccionados en cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, que albergue tipos de hábitats naturales y de especies que aparecen en los anexos I y II de dicha Directiva.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 123**A LA MESA DE LA COMISION ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Se crea un Capítulo VIII (ter) con la siguiente redacción:
«Capítulo VIII (ter). Zonas de Protección Especial para las aves.

Artículo 37 (ter).— Definición.

Son aquellos territorios clasificados como tales en los que se tomarán medidas especiales de conservación en cuanto al hábitat de las especies relacionadas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres.»

MOTIVACION

En coherencia con una enmienda anterior.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 124**A LA MESA DE LA COMISION ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Se crea un Capítulo VIII (quater), con la siguiente redacción:

«Capítulo VIII (quater). Zonas de calidad de agua para la vida de los peces.

Artículo 37 (quater).— Definición.

Es aquel tramo de las aguas continentales corrientes o estancadas declarado como tal en aplicación de la Directiva 78/659/CEE, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces.»

MOTIVACION

En coherencia con una enmienda anterior.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 125**A LA MESA DE LA COMISION ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Se crea un Capítulo VIII (quiquies): «Instrumentos de Planificación de la Gestión».

MOTIVACION

Por una mejora sistemática y coherencia con enmiendas posteriores.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 126**A LA MESA DE LA COMISION ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Se crea el artículo 37 (quinquies), que diga lo siguiente:
«Artículo 37 (quinquies).— Definición y elaboración.

1. Planes Rectores de Uso y Gestión.

Los Planes Rectores de Uso y Gestión son los instrumentos básicos de planificación de los Parque Naturales, y han de fijar las normas generales que permitan su uso y gestión. Serán elaborados por los órganos gestores de los Parques con la participación de las Entidades Locales afectadas.

Como mínimo deberán tener el contenido que se describe a continuación:

a) Normas, directrices y criterios generales para gestionar el espacio natural a que se refiera, de forma que puedan lograrse los objetivos que hayan justificado su declaración.

b) Zonificación del espacio, de acuerdo con la propuesta contenida en el Plan de Ordenación de los Recursos.

c) Normas concretas para regular aquellas actividades, tanto de carácter económico como de carácter recreativo, que se desarrollen dentro del espacio.

d) Directrices para la elaboración, en su caso, de los Planes Sectoriales que desarrollen los objetivos concretos del espacio correspondiente en relación con la protección y conservación, la investigación, la interpretación de los fenómenos de la naturaleza, la educación ambiental, el uso público y disfrute por los visitantes y el progreso socioeconómico de las comunidades que viven en el Parque o en su zona de influencia.

e) Propuestas de las ayudas técnicas y económicas destinadas de forma específica a compensar las limitaciones que se deriven de las medidas de protección y conservación.

2. Planes de Conservación de las Reservas Naturales.

Los Planes de Conservación son los instrumentos básicos de planificación de las Reservas Naturales; deberán, al menos, establecer la zonificación de acuerdo con la propuesta del Plan de Ordenación de los Recursos, la regulación de los usos, el destino y el uso de las instalaciones preexistentes, las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación de sus valores y los criterios para evaluar la convivencia y oportunidad de su revisión.

En la elaboración de los Planes de la Conservación de las Reservas participarán las Entidades Locales afectadas.

Podrán incluir además, si fuera de interés, prescripciones para su utilización con fines científicos o para el uso público, directrices o determinaciones para los programas de manejo de la vida silvestre, de saneamiento biológico, de seguimiento ambiental, de restauración del medio, de estudios, de interpretación de la naturaleza y cualquier otra directriz orientada al cumplimiento de los fines que motivaron las respectivas declaraciones.

3. Planes de Protección, Refugios Vida Silvestre, habitats Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.

Para los Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos, y Hábitats Naturales, se elaborarán Planes de Protección que

contendrán al menos, la regulación de sus usos y el régimen de autorizaciones acordes con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado, si lo hubiere.»

MOTIVACION

En coherencia con la anterior.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 127**A LA MESA DE LA COMISION ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un artículo 37 (sexies) que diga lo siguiente:

«Artículo 37 (sexies).— Aprobación de los Instrumentos de planificación de la Gestión.

1. La aprobación de los Planes rectores de Uso y Gestión y de los Planes de Conservación se efectuar, tras el periodo de información pública por la Diputación General.

2. Los Planes de Protección y los Planes Sectoriales, se aprobarán por Orden del Departamento de Medio Ambiente.

3. Todos los Planes serán informados preceptivamente por el Organismo Consultivo, de cada Espacio Natural Protegido, así como por los Ayuntamientos afectados y por las Administraciones competentes en materia urbanística en su ámbito de actuación.»

MOTIVACION

En coherencia con las anteriores.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 128**A LA MESA DE LA COMISION ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un artículo 37 (septies) que diga lo siguiente:

«Artículo 37 (septies).— Revisión Instrumentos de Planificación de la Gestión.

Los Planes Rectores de Uso y Gestión, los Planes de Conservación y los Planes de Protección serán periódicamente revisados para adaptarlos a las nuevas circunstancias del espacio. Los planes Rectores de Uso y Gestión se revisarán cada cinco años.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 129**A LA MESA DE LA COMISION ORDENACION TERRITORIAL:**

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un artículo 37 (octies) que diga lo siguiente:

«Artículo 37 (octies).— Prevalencia sobre planeamiento urbanístico de los instrumentos de planificación de la gestión.

Los instrumentos de planificación de la gestión, prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico, así como sobre las directrices de ordenación del territorio y, cuando las determinaciones sean incompatibles con las de las normativas urbanísticas de otro tipo, éstas deberán revisarse de oficio por los Organos competentes.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 130**A LA MESA DE LA COMISION ORDENACION TERRITORIAL:**

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un artículo 37 (nono) que diga lo siguiente:

«Artículo 37 (nona).— Zonificación Espacios Naturales Protegidos.

Con criterios homogéneos y aplicables a todos los Espacios Naturales Protegidos y en función de su complejidad y de las diferentes calidad de todo tipo de sus distintas áreas se podrán establecer en su ámbito territorial zonas con arreglo a la siguiente clasificación:

a) Zonas de reserva: estarán constituidas por aquellas áreas de los Espacios Naturales Protegidos con mayor calidad biológica, o que contengan en su interior los elementos bióticos más frágiles, amenazados o representativos. A estas zonas no se podrá acceder libremente.

b) Zonas de uso limitado: en estas zonas se podrá tolerar un moderado uso público que no requiera instalaciones permanentes. Se incluirán dentro de esta clase aquellas áreas de los Espacios Naturales Protegidos donde el medio natural mantiene una alta calidad, pero sus características permiten aquel tipo de uso.

c) Zonas de uso compatible: se señalarán con esta denominación aquellas áreas de los Espacios Naturales Protegidos en los que las características del medio natural permitan la compatibilización de su conservación con las actividades educativas y recreativas, permitiéndose un moderado desarrollo de servicios con finalidades de uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

d) Zonas de uso general: se delimitarán e incluirán en estas zonas aquellas áreas de menor calidad natural relativa dentro del Espacio Natural Protegido, en donde se realizarán actividades de gestión de los Recursos compatibles con los fines de conservación del espacio y donde se ubicarán preferentemente los equipamientos generales y las infraestructuras y acciones de uso público y de desarrollo socioeconómico.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 131**A LA MESA DE LA COMISION ORDENACION TERRITORIAL:**

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un artículo 37 (décima) que diga lo siguiente:

«Artículo 37 (décima).— Limitaciones en Espacios Naturales Protegidos.

1. En los parques naturales se podrá limitar el aprovechamiento de los recursos naturales prohibiéndose, en todo caso, los incompatibles con las finalidades precisas que hayan justificado su creación.

2. En los parques naturales se facilitará la entrada de visitantes con las limitaciones precisas para garantizar la protección de aquellos.

3. En las reservas naturales estará limitada la explotación de recursos salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible con la conservación de los valores que se pretenden proteger. Con carácter general estará prohibida la recolección de material biológico o geológico, salvo en aquellos casos que por razones de investigación o educativos se permita la misma previa la pertinente autorización administrativa.

4. En los monumentos naturales se prohíbe cualquier actividad que pueda alterar la singularidad, rareza, belleza o contemplación de los mismos. Las actuaciones en formaciones geológicas, yacimientos paleontológicos y demás elementos de la Gea, sólo podrán llevarse a cabo en las condiciones y por las personas adecuadas de acuerdo con los criterios fijados en el correspondiente Plan de protección.

5. Se prohíbe cualquier actividad que pueda alterar los valores estéticos o culturales o la contemplación de los Paisajes Protegidos.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 132**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Los artículos 38, 39 y 40 del Título IX de la Proposición de Ley quedarán refundidos en un solo artículo del siguiente tenor:

«Artículo 38.— Zonas Periféricas de Protección y Areas de Influencia Socioeconómica.

1. En los espacios naturales protegidos se podrán establecer Zonas Periféricas de Protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior. Cuando proceda dicho establecimiento, en la propia norma de creación, se establecerán las limitaciones adecuadas.

2. Con el fin de contribuir al mantenimiento de los espacios naturales protegidos y compensar socioeconómicamente a las poblaciones afectadas, en las disposiciones reguladoras del espacio protegido se establecerán Areas de Influencia Socioeconómica, con especificación del régimen económico, de la compensación adecuada al tipo de limitaciones y de la dotación presupuestaria precisa. Estas áreas estarán integradas por el conjunto de los términos municipales donde se encuentre ubicado el espacio natural de que se trate y, en su caso, la Zona Periférica de Protección.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 133**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 38. En el punto 1, sustituir «se crearán» por «protegidos se podrán crear».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 134**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 38 añadir un nuevo apartado 3 del siguiente tenor:

«3. Las Entidades Locales cuyos términos estén total o parcialmente incluidos en los Espacios Naturales Protegidos

tendrán derecho preferente en la adjudicación de concesiones de prestación de servicios con que se haya de dotar el espacio para su gestión.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 135

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 39. En el punto 2, sustituir la redacción del artículo desde «Decreto» hasta el final del punto por «norma del mismo rango».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 136

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Supresión del Capítulo X denominado «Espacios sometidos a régimen de protección preventiva».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 137

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

En el artículo 41, sustituir el apartado 1 por el siguiente:
«1. La Diputación General de Aragón podrá declarar espacios catalogados como de protección preventiva aquellas áreas del territorio que teniendo valores naturales de calidad requieran medidas de vigilancia y control sobre su estado de conservación.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 138

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 41.1. Sustituir su redacción por la siguiente:
«La Administración de la Comunidad Autónoma podrá establecer un régimen de protección preventiva sobre aquellos espacios naturales amenazados por un factor de perturbación que potencialmente pudiera afectar a su conservación.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 139

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 41.

Donde dice: «...que no exista...», deberá decir: «...que exista...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 140

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Del número 2 del artículo 41, que quedaría redactado como sigue:

«2. La declaración de espacio sometido a protección preventiva podrá hacerse de oficio, previo informe del Consejo de Protección de la Naturaleza, que se emitirá en un plazo máximo de veinte días a partir de su notificación, o a instancia de dicho Consejo.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 141

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 42. Suprimir el punto 2.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 142

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Se crea un Capítulo X (bis) con la siguiente redacción:

«Capítulo X (bis): Espacios de interés natural.

Artículo 42 (bis).— Definición.

1. La Diputación General de Aragón podrá declarar espacios de interés natural a aquellas áreas naturales que cumplan alguno de los requisitos del artículo 10 y que no se encuentren reflejados en otros apartados del Catálogo.

2. Se incorporarán todas las áreas inventariadas en cumplimiento de las directivas comunitarias relativas a la conservación de la naturaleza.

3. En las zonas declaradas de interés natural la autorización de usos y actividades requerirá una evaluación de sus efectos ambientales.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 143

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo, que sería el primer artículo del Capítulo XI, del siguiente tenor:

«Artículo 43. Regulación de usos.

En función de sus particulares características y valores, en los espacios naturales protegidos se podrá regular el aprovechamiento de los recursos naturales.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 144**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 43, que sería artículo 43 bis, y quedaría redactado como sigue:

«Artículo 4 bis.— Usos permitidos.

Con carácter general, se considerarán usos o actividades permitidas las que sean compatibles con la protección de cada espacio natural protegido y que sean especificadas como tales en la disposición por la que se declare el espacio natural protegido.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 145**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 44, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 44.— Regulación de usos.

Se considerarán usos y actividades prohibidas todas las que sean clasificadas como incompatibles con los objetivos de protección del espacio natural protegido y sean citadas como tales en la norma por la que se declare la correspondiente categoría de protección. En particular, con carácter general, se considera como actividades prohibidas las siguientes:

a) Encender fuego fuera de los lugares establecidos al efecto o contraviniendo las normas establecidas.

b) Alterar o destruir la señalización o las instalaciones de los espacios naturales protegidos.

c) Abandonar, verter o depositar basuras u objetos fuera de los lugares establecidos al efecto.

d) Obstaculizar las acciones de la Administración en los espacios naturales protegidos.

e) utilizar o emitir productos químicos o sustancias biológicas, realizar vertidos o derramar residuos que alteren las condiciones naturales o biológicas de los espacios naturales protegidos.

f) realizar actividades cinegéticas fuera de las zonas autorizadas.

g) Acampar fuera de los lugares señalados al efecto.

h) Realizar competiciones deportivas, espectáculos o cualquier otra actividad similar que pueda suponer deterioro para el espacio natural protegido.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 146**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 45, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 45.— Usos autorizables.

1. Se consideran usos o actividades "autorizables" todos aquellos sometidos a autorización, licencia o concesión que afecten al suelo no urbanizable del ámbito territorial del espacio natural y de su zona de protección, no contemplados en los artículos de usos permitidos y prohibidos.

2. Se considerarán usos o actividades "autorizables", y requerirán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental cuando se proyecten en los espacios naturales protegidos considerados de protección activa, y el procedimiento de gestión coordinada, basado en el análisis de impacto territorial, cuando se proyecten en Paisajes Protegidos o Zonas Periféricas de Protección considerados de protección pasiva:

- Carreteras.
- Presas y Minicentrales.
- Líneas de transporte de energía.
- Actividades extractivas a cielo abierto.
- Roturaciones de montes.
- Concentraciones parcelarias.
- Modificaciones del dominio público hidráulico.
- Instalación de vertederos.
- Primeras repoblaciones forestales.
- Todos aquellos que así se consideren en los instrumentos de planificación y demás normas de aplicación.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 147

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 45, que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 45.— Usos autorizables.

1. Se considerarán usos o actividades autorizables las que no estén consideradas como permitidas o prohibidas en la norma por la que se declare el espacio protegido, que, además, fijará el procedimiento por el que se podrá conseguir la preceptiva autorización para llevar a cabo actividades o usos autorizables.

2. Las obras, actuaciones o modificaciones que vayan a llevarse a cabo en relación con usos o actividades consideradas autorizables en los espacios naturales protegidos deberán contar con la autorización de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se vaya a desarrollar la actividad y del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, que la concederá o denegará —tras recabar otros informes precisos de otros órganos de la Administración y del órgano gestor del espacio natural protegido— en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la presentación de la oportuna solicitud. El silencio administrativo será positivo.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 148

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 46.

MOTIVACION

Incluido en enmienda anterior.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 149

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 46, que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 46.— Régimen de autorizaciones.

1. Los órganos competentes por razón de la materia, previamente a la resolución de cualquier expediente que requiera autorización del Departamento de Medio Ambiente, remitirán la documentación pertinente a dicho Departamento, que evacuará informe vinculante en el plazo de tres meses, quedando durante este tiempo en suspenso los plazos establecidos para la resolución del citado expediente. El silencio administrativo por parte del Departamento se entenderá positivo, salvo que éste recabe información complementaria, en cuyo caso se reiniciará el plazo de tres meses a partir de la recepción de dicha información.

2. Cuando se trate de autorizar usos, obras o actividades declaradas de utilidad pública, y exista cualquier tipo de discrepancia entre los informes del órgano con competencia sustantiva en la materia y del Departamento de Medio Ambiente, resolverá la Diputación General de Aragón.

3. Si la Administración competente por razón de la materia fuera el propio Departamento de Medio Ambiente, tendrá lugar, internamente, análogo procedimiento y suspensión de plazos para dar lugar a elaborar los informes pertinentes.

4. En las autorizaciones, licencias o resoluciones se hará constar de manera expresa el cumplimiento de los trámites a que se refiere este artículo.

5. La omisión del procedimiento previsto en este artículo provocará la nulidad de autorización, licencia o concesión así concedida.

6. No podrán adquirirse por acto presunto facultades contrarias a lo establecido en la presente Ley o en sus planes reguladores.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 150

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 46. Sustituir su redacción por la siguiente:

«1. Los Organos competentes por razón de la materia remitirán, previamente a la resolución de cualquier expediente que requiera autorización del Departamento de Medio Ambiente, la documentación pertinente a dicho Departamento, el cual emitirá informe vinculante en el plazo de tres meses, quedando durante ese tiempo en suspenso los plazos establecidos para la resolución de dicho expediente. El silencio administrativo se entenderá positivo, salvo que se recabe mayor información, en cuyo caso se reiniciará el plazo de tres meses a partir de la recepción de dicha información.

2. Cuando se trate de autorizar obras o actividades declaradas de utilidad pública y exista cualquier discrepancia entre los informes del órgano con competencia sustantiva en la materia y el Departamento del Medio Ambiente, la decisión final se tomará en Consejo de Gobierno.

3. En las autorizaciones, licencias o resoluciones se hará constar de forma expresa el cumplimiento de los trámites previstos en este artículo.

4. La omisión del procedimiento previsto en este artículo provocará la nulidad de la autorización, licencia o concesión.

5. No podrán adquirirse por acto presunto facultades contrarias a lo establecido en la presente Ley o planes reguladores.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 151

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 47, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 47.— Catálogo de Especies Naturales Protegidos.

Se crea el Catálogo de Espacios Naturales Protegidos de Aragón que tendrá carácter administrativo y contendrá los espacios naturales protegidos que tienen tal calificación por disposición anterior a la presente ley y los que se declaren en el futuro.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 152

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 48 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

Incluido en enmienda anterior.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 153

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 48.

En el punto 1, sustituir desde «aquellos» hasta el final del punto por la siguiente redacción: «los que se reclasifican y declaran por esta Ley, los que se incorporan en régimen de protección preventiva, así como los de interés natural».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 154**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 48. El punto 2, suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 155**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 49, que quedaría con el siguiente tenor:
«Artículo 49.— Características.

1. El Catálogo de Espacios Naturales Protegidos de Aragón expresará, al menos, la categoría y nombre del espacio, su extensión, los municipios afectados, la fecha de su decla-

ración y la cartografía del mismo a escala adecuada, así como las disposiciones, actos administrativos e incidencias relevantes para su gestión.

2. El Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón tendrá debidamente actualizado el Catálogo de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 156**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 50 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 157**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 50. Sustituir la redacción del punto 1 por la siguiente:

«1. Serán supuestos de incorporación provisional al Catálogo:

a) La aprobación definitiva de un Plan de Ordenación de Recursos Naturales que prevea la declaración de espacios.

b) La declaración de un espacio en régimen de protección preventiva, mientras ésta dure.

c) La iniciación del expediente para la declaración de un espacio natural protegido, mientras dure la tramitación del mismo.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 158**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 50. En el punto 2, sustituir «apartado 3» por «apartado 2».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 159**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 3 del artículo 50.
Donde dice: «cinco años», deberá decir: «dos años».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 160**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 50. Sustituir la redacción del punto 4 por la siguiente:

«4. Cuando el Departamento de Medio Ambiente, por propia iniciativa, a instancia del Consejo de Protección de la Naturaleza o de grupos conservacionistas, apreciase cambios en las condiciones de un espacio que sea de interés natural, el espacio se incorporará al apartado número dos del Catálogo, adoptándose, a partir de ese momento, las medidas correspondientes a su nueva catalogación.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 161**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 4 del artículo 50.
Suprimir la siguiente frase: «o de grupos conservacionistas...».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 162**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 50. Crear un nuevo punto 5 con la siguiente redacción:

«5. La incorporación provisional de un espacio al Catálogo implicará la aplicación transitoria del régimen de protección correspondiente a la misma clase de espacio natural protegido ya declarado, y como mínimo la prevista con carácter general para los espacios naturales sometidos a régimen de protección preventiva o, en su caso, en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales correspondiente.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 163**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Se crea un artículo 50 (bis) que diga lo siguiente:

«Artículo 50 (bis).— Los espacios naturales protegidos que se declaren por Decreto, cuando no lo sean en desarrollo de las determinaciones de un plan de ordenación de los recursos naturales, y salvo razones de urgencia debidamente justificadas en el informe que a tal efecto deberá emitir el Consejo de Protección de la Naturaleza, se someterán en su tramitación al siguiente procedimiento:

a) Elaboración de la propuesta de declaración por el Departamento de Medio Ambiente.

b) Información pública durante un mes mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de Aragón* y consulta simultánea en el mismo período a los intereses sociales e institucionales afectados.

c) Informe simultáneo de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio afectadas, y del Consejo de Protec-

ción de la Naturaleza, que deberán evacuarlo en el plazo de un mes.

d) Aprobación de la declaración por el órgano competente.

e) Publicación en el *Boletín Oficial de Aragón* de la norma correspondiente.

En el supuesto previsto en este artículo, el expediente deberá resolverse en el plazo máximo de 24 meses, que sólo será susceptible de prórroga durante 12 meses más, si en el transcurso de la tramitación se hubieran puesto de manifiesto circunstancias extraordinarias que, debidamente apreciadas por el Consejo de Protección de la Naturaleza, hicieran aconsejable mantener el régimen de protección provisional durante el período indicado.

Transcurrido el plazo previsto y el de prórroga en su caso, el espacio será descatalogado y sólo podrá iniciarse nuevamente el procedimiento de declaración transcurridos 5 años desde la incorporación provisional al Catálogo, salvo que la declaración se haga por Ley de las Cortes de Aragón, o se haya declarado el espacio en régimen de protección preventiva.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 164**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el texto del artículo 52 por el siguiente:

«Artículo 52.— Requisitos.

Por la presente Ley se declararán Espacios Silvestres Protegidos aquellas especies de la flora o de la fauna silvestre que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Que su supervivencia sea poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

b) Que su hábitat característico esté particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.

c) Que su supervivencia o su hábitat característico puedan peligrar en un futuro inmediato si no son corregidos los factores adversos que actúan sobre ellas.

d) Que por su singularidad o por su valor científico, ecológico o cultural merezcan una atención particular.

e) Que siendo especies autóctonas de Aragón, y habiéndose extinguido, puedan ser reintroducidas.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 165

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 52. Añadir los siguientes puntos a su redacción:

«2. Las medidas tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies silvestres de la fauna y flora de interés comunitario, nacional y de la Comunidad Autónoma de Aragón, tomando en consideración las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades comarcales y locales.

3. La Diputación General de Aragón establecerá un régimen específico de protección para las especies, comunidades, razas geográficas y poblaciones de flora y fauna que lo requieran, mediante su incorporación al Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, en las condiciones que se regulan en el artículo 54 de esta Ley.

4. Con carácter general, queda prohibido dar muerte, dañar, molestar e inquietar intencionadamente a los animales silvestres, su captura en vivo o la recolección de sus huevos y crías, así como alterar y destruir la vegetación. Queda prohibida igualmente la posesión, tráfico y comercio, incluido el exterior, de ejemplares vivos o muertos de dichos animales o plantas y de sus restos.

5. La Diputación General de Aragón aprobará las directrices necesarias para preservar, mantener y restablecer superficies de suficiente amplitud y diversidad como hábitats de las especies de flora y fauna no incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

6. Con carácter general, los instrumentos de ordenación territorial, urbanística u otro instrumento de planificación sectorial que afecte al territorio o a los recursos naturales, asegurarán la preservación, mantenimiento o restauración y recuperación de los hábitats de las especies de la fauna y flora silvestres, y en particular de las autóctonas y endémicas.

7. Las actividades de deporte, ocio y turismo que se practiquen en el medio natural estarán supeditadas en su ejecución al respeto a los valores naturales. Reglamentariamente se establecerán las condiciones a que deberán someterse estas actividades para hacerlas compatibles con la protección de la flora y fauna silvestres, considerando los factores de riesgo ligados a los ciclos biológicos y a sus hábitats, y que podrán implicar la previa autorización por el Departamento de Medio Ambiente.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 166

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Crear un artículo 52 (bis) con la siguiente redacción:

«Artículo 52 (bis).— Utilización de productos fito y zoosanitarios, pesticidas y biocidas de manera compatible con la conservación del medio natural.

1. Los órganos competentes de la DGA, coordinados por el Departamento de Medio Ambiente prepararán una estrategia de utilización de pesticidas, productos fito y zoosanitarios y biocidas en general, con la finalidad de mejorar la eficacia en su utilización y minimizar los riesgos ambientales, en especial los efectos negativos sobre la flora y fauna silvestres y la salud de las personas, considerando los aspectos económicos. La estrategia se podrá concretar en unos planes de actuación, y en normas, que se aprobarán por Decreto. Las actuaciones con financiación pública se realizarán mediante planes anuales, a los que se dará adecuada publicidad, debiendo ser publicados en el *Boletín Oficial de Aragón*.

La estrategia de actuación se sustentará, entre otros, en los siguientes criterios:

a) Reducir la utilización de los biocidas clasificados como de peligrosidad media y alta para la fauna silvestre y acuática promoviendo su sustitución paulatina por otros de más baja peligrosidad.

b) Promover la utilización de métodos de control integrados de plagas, que combine el control biológico, el control cultural y el uso de plantas resistentes, combinados con el control químico en los casos en que no exista por el momento otro método eficaz.

c) Promover técnicas agronómicas de prevención de plagas, que se fundamenten en el conocimiento de los agrosistemas y en la biología y ecología de los organismos potencialmente patógenos.

d) Potenciar la investigación ecológica y agronómica en las materias indicadas en los apartados 3 y 4.

e) Promover y organizar la colaboración social mediante la información y capacitación de los usuarios de los productos.

f) Favorecer la concienciación de los consumidores de los productos agrícolas para que orienten sus hábitos de consumo en el sentido de favorecer una reducción del consumo de biocidas, mediante la promoción de las marcas de calidad de la denominada agricultura ecológica.

g) Organizar la capacitación, formación y reciclaje de los técnicos de la Administración y la empresa privada para asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados en este artículo.

h) Evaluar los efectos medioambientales directos e indirectos de los tratamientos aplicados en especial para aquellos tratamientos que afecten a grandes superficies, sean realizados mediante medios aéreos o utilicen productos de alta peligrosidad para la flora, fauna y salud pública, que deberá incluir el seguimiento de su persistencia y bioacumulación.

2. Se faculta a la Diputación General de Aragón para que a propuesta de los Departamentos competentes ya sea con carácter general o en territorios concretos y con la finalidad de protección de los recursos naturales y en especial de flora y fauna de singular interés, pueda establecer condiciones y restricciones si es preciso al uso de determinados productos fito y zoonosanitarios. Estas restricciones, salvo en casos concretos de reconocida urgencia o gravedad, se realizarán con carácter general mediante programas concretos de promoción de métodos de producción agraria en materia de control y prevención de plagas compatibles con protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural. Corresponde al Departamento de Medio Ambiente la promoción, supervisión y coordinación de los planes y actuaciones en esta materia.

3. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes establecerá un programa de divulgación específico sobre las técnicas y precauciones para la realización de tratamientos con biocidas, y de eliminación de residuos y sistemas de almacenamiento.

4. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes establecerá un programa específico de control selectivo de las denominadas plagas forestales, de seguimiento de los efectos sobre la fauna forestal, así como un programa de investigación sobre técnicas alternativas a los tratamientos masivos aéreos.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 167

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el texto del artículo 53 por el siguiente:
«Artículo 53.— Declaración.

1. Como norma, la declaración de alguna especie de la flora o de la fauna como Especie Silvestre Protegida, mediante

la presente Ley, se llevará a cabo en la misma disposición que declare como Espacio Natural protegido la zona en que se pretende proteger la especie silvestre.

2. Cuando, por razones de extensión del hábitat de la especie objeto de protección, no resulte viable declarar en la misma norma las medidas de protección de la especie silvestre y del Espacio Natural en que habita, la declaración de especie silvestre protegida se llevará a cabo mediante Decreto de la Diputación General de Aragón.

3. En el supuesto contemplado en el punto anterior, la declaración de especie protegida se atenderá a lo dispuesto en la presente Ley para todos los demás casos, sin más salvedad que la dispensa de declaración como espacio protegido de la zona en que se pretende proteger la especie silvestre.»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 168

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado a) del artículo 53.

Donde dice: «...silvestres en el hábitat...», deberá decir: «...silvestres autóctonas en el hábitat...»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 169

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado b) del artículo 53.

MOTIVACION

Por considerarse oportuno.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 170**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 53. Añadir, al final del artículo lo siguiente:

«d) Fomentar las actuaciones públicas y privadas en favor de la protección, conservación y mejora de la flora y fauna silvestres y de sus hábitats.

e) Promover la colaboración social a los fines de esta Ley.

f) Realizar actividades de restauración o restablecimiento en un estado de conservación favorables de las especies de flora y fauna y de los hábitats alterados y degradados, en su área de distribución natural.

2. La inspección, vigilancia, protección y control de la flora y fauna silvestre corresponderá al Departamento de Medio Ambiente, el cual promoverá los mecanismos de coordinación necesarios con los demás órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 171**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 53. Modificar el título del artículo por el siguiente: «Criterios de protección de la vida silvestre».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 172**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 53 bis del siguiente tenor:

«Artículo 53 bis.— De las especies no autóctonas.

1. Queda prohibida la introducción en el medio natural de especies no autóctonas de fauna y flora.

2. Las excepciones a esta prohibición podrán ser:

a) La introducción de especies no autóctonas cuya finalidad sea la conservación de especies autóctonas o la mejora del equilibrio ecológico del medio.

b) La introducción de especies objeto de caza o pesca, siempre que no supongan una amenaza para la fauna y flora autóctonas o para el equilibrio ecológico del medio donde se introduzca.

3. La introducción de especies no autóctonas se reglamentará por el Departamento de Medio Ambiente en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.»

MOTIVACION

Por considerarse oportuno.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 173**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo, que sería artículo 53 bis:

«Artículo 53 bis.— Contenido.

1. La declaración de especies silvestres como protegidas, sin perjuicio de las exigencias que deban cumplirse según la categoría, deberá recoger, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) La caracterización de las especies, subespecies y poblaciones a proteger.

b) El espacio territorial concreto sometido a protección.

c) Las razones concretas por las que se declara la protección, con expresión detallada de los factores causales que hacen necesarias las medidas protectoras.

d) Las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de las especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso.

e) El Plan de Gestión pertinente de las especies objeto de protección.

f) La composición y funciones del órgano gestor correspondiente y el procedimiento de nombramiento o elección de sus miembros.

g) La dotación de los instrumentos jurídicos, materiales, humanos y socioeconómicos necesarios para cumplir eficazmente los fines perseguidos con la declaración.

2. Cuando coincida la declaración de especie protegida con la de protección del espacio natural, el contenido de la norma correspondiente deberá ajustarse a lo previsto en el punto 1 anterior y en el artículo 22 de la presente Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 174**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Se crea un artículo 53 (bis) con la siguiente redacción:

«Artículo 53 (bis).— Preservación de la diversidad genética.

1. La Diputación General de Aragón establecerá una estrategia de conservación de la diversidad biológica, en coordinación con la del Estado, que comprenderá medidas de conservación y preservación del hábitat natural de cada especie, conservación fuera del hábitat (ex-situ) complementaria de la anterior, así como de utilización sostenible de recursos biológicos.

2. La Diputación General de Aragón establecerá las normas, planes y programas para impedir la introducción intencionada en la naturaleza de especies, subespecies o razas geográficas diferentes a las autóctonas en la medida en que puedan perjudicar a la flora y fauna silvestres autóctonas y los hábitats naturales en su área de distribución natural. Con carácter general, queda prohibida cualquier introducción de especies, subespecies o razas geográficas sin autorización administrativa. Reglamentariamente se establecerán las condiciones para la introducción de las especies citadas anteriormente con determinación precisa de los sistemas de evaluación previa de los efectos.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada

ANGELA ABOS BALLARIN

V.º B.º

El Portavoz

ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 175**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 53 ter del siguiente tenor:

«Artículo 53 ter.— Catálogo de fauna y flora silvestre de Aragón.

1. Se crea el catálogo de fauna y flora silvestre de Aragón, como registro público de carácter administrativo de ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, dependiente del Departamento de Medio Ambiente, en el que se incluirán las especies, subespecies y poblaciones de fauna y flora silvestre que existen en Aragón. Se incluirán las especies autóctonas y no autóctonas, así como las especies autóctonas extinguidas.

2. Reglamentada por el Departamento de Medio Ambiente se desarrollará el modelo, procedimiento y control del catálogo en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.»

MOTIVACION

Por considerarse oportuno.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz

MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 176**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Se crea el artículo 53 (ter) con la siguiente redacción:

«Artículo 53 (ter).— Registro de Flora y Fauna silvestres y de los Hábitats Naturales de Aragón.

1. Se constituye el Registro de la Flora y la Fauna Silvestres y de los hábitats Naturales de Aragón, como Registro público de carácter administrativo, en el que se incluirá la información sobre cada una de las especies, subespecies, razas geográficas y poblaciones de la flora y fauna silvestre y los hábitats naturales que existen en Aragón, incluyendo las especies autóctonas extinguidas y las introducidas con autorización administrativa de la Diputación General de Aragón.

2. La custodia, inscripción, mantenimiento y actualización del Registro de la Fauna Silvestre de Aragón corresponde al Departamento de Medio Ambiente, quedando adscrito a la Dirección General del Medio Natural.

3. También podrán solicitar la inscripción las Entidades Locales, las asociaciones naturalistas y las personas físicas o jurídicas que, debidamente acreditadas, participen en la consecución de las finalidades y objetivos de esta ley. La solicitud deberá acompañarse de una argumentación científica sobre la validez del taxon identificado. Corresponderá al Consejero de Medio Ambiente resolver sobre la procedencia de la inscripción.

4. El Registro de la Flora y Fauna Silvestre de Aragón incluirá para cada especie, subespecie, raza geográfica o población, los siguientes datos:

a) La denominación científica y los nombres comunes, incluso los de uso habitual en Aragón.

b) La documentación científica en la que se contemple al menos: tamaño de la población, área de distribución geográfica, descripción de su hábitat característico y datos básicos sobre sus características biológicas y ecológicas más relevantes.

5. Con carácter periódico, y como máximo cada cinco años, serán actualizados los datos relativos al tamaño de población y su área de distribución, incorporándose al Registro las correspondientes revisiones.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 177**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

«Artículo 53 ter.— Tramitación de expedientes de declaración.

1. La iniciación del expediente de declaración de una especie como protegida se producirá de oficio o a instancia justificada de parte, correspondiendo al Departamento de Medio Ambiente su tramitación administrativa.

2. En el caso de las especies protegidas que se declaren mediante Decreto, el expediente será sometido al trámite de información pública y a informe de los Ayuntamientos afectados y de los Consejos de Ordenación del Territorio y de Protección de la Naturaleza.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 178**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 53 quater con el siguiente tenor:

«Artículo 53 quar.— Consecuencias.

La declaración de una especie silvestre como protegida conlleva el cumplimiento de las prohibiciones y limitaciones previstas en el título IV de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 179**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 54, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 54.— Catálogo de especies amenazadas de Aragón.

1. Se crea el Catálogo de Especies amenazadas de Aragón como registro público de carácter administrativo de ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, dependiente del Departamento de Medio Ambiente.

2. Se consideran especies amenazadas en Aragón:

a) Las protegidas por convenios internacionales firmados por España y cuya área de distribución natural sea Aragón.

b) Las declaradas como «especies prioritarias» en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres.

c) Las declaradas como «especies de interés comunitario» en la misma Directiva del apartado anterior y cuya área de distribución natural sea Aragón.

d) Las incluidas en el Catálogo Nacional de especies amenazadas.

e) Las que se incluyan en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón.

3. Solo se podrán establecer excepciones al apartado a, b y c del punto 2 de la forma que se establezca reglamentariamente.

4. Las especies, subespecies y poblaciones que se incluyan en el Catálogo, deberán ser clasificadas en alguna de las siguientes categorías:

A) En peligro de extinción.

B) Sensibles a la alteración de su hábitat.

C) Vulnerables, destinada a aquellas especies que corren el riesgo de pasar a las categorías anteriores en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.

D) De especial interés, destinada a aquellas especies que, sin estar contempladas en las categorías precedentes, son merecedoras de una atención particular por su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad.

E) Extinguidas, en las que se incluirán las que siendo autóctonas se han extinguido en Aragón o pueden ser reintroducidas.

5. Reglamentariamente por el Departamento de Medio Ambiente se desarrollará el modelo, procedimiento y control del Catálogo de especies amenazadas en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 180**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Modificar el texto del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54.— Catálogo de Especies Protegidas de la Vida Silvestre Autóctona.

1. Se crea el Catálogo de Especies Protegidas de la Vida Silvestre Autóctona de Aragón que tendrá carácter administrativo y contendrá las especies silvestres autóctonas protegidas que tienen tal calificación por disposición anterior a la presente Ley y las que se declaren en el futuro.

2. El Catálogo de Especies protegidas de la Vida Silvestre expresará, al menos, la categoría y nombre de la especie, subespecie o población, la zona en donde se pretende su protección, los municipios afectados, la fecha de su declaración y la cartografía de la zona a escala adecuada, así como las disposiciones, actos administrativos e incidencias relevantes para su gestión.

3. El Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón tendrá debidamente actualizado el Catálogo de Especies Protegidas de la Vida Silvestre Autóctona.

4. La descatalogación de una especie silvestre protegida sólo podrá hacerse si hubieran desaparecido las razones que motivaron su protección y no fuera susceptible de recuperación o restauración.

5. La descatalogación no podrá hacerse en ningún caso cuando la desaparición de las razones que motivaron su protección haya sido intencionada.

6. La descatalogación de una especie silvestre protegida sólo podrá hacerse por norma de rango equivalente a la de su declaración originaria.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 181**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 54. Se sustituye su título y redacción por la siguiente:

«Artículo 54.— El Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

1. Se consideran especies amenazadas en Aragón las siguientes:

a) Las que se incluyen en el catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

b) Las incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

c) Las declaraciones como tales en la normativa europea y en los tratados internacionales suscritos por el Estado español.

2. Se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como registro público de carácter administrativo de ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, dependiente del Departamento de Medio Ambiente.

3. Las especies, subespecies razas geográficas y poblaciones de la flora y fauna silvestre cuya protección requiera medidas específicas, se incluirán en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

4. Las especies, subespecies y poblaciones que se incluyan en este Catálogo deberán ser clasificadas en alguna de estas categorías:

a) En peligro de extinción, reservada para aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

b) Sensibles a la alteración de su hábitat, referida a aquellas cuyo hábitat característico está particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.

c) Vulnerables, destinadas a aquellas que corren riesgo de pasar a las categorías anteriores en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.

d) De interés especial, en la que se podrán incluir las que sin estar contempladas en ninguna de las precedentes, son merecedoras de una atención particular por su valor científico, cultural, ecológico por su singularidad.

e) Extintas, en las que se incluirán las que, siendo autóctonas, se hayan extinguido en Aragón pero puedan ser reintroducidas.

5. La inclusión o exclusión de una especie, subespecie, raza geográfica o población en el catálogo de especies amenazadas de Aragón, o el cambio de categoría dentro del mismo, se realizará, por el Gobierno de Aragón, mediante Decreto, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previo informe del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

Asimismo dicho procedimiento podrá iniciarse a instancia de otras Administraciones Públicas, Instituciones y de otras personas físicas o jurídicas, debidamente motivada, acompañada de la información técnica y científica justificativa y avalada por persona física o jurídica de reconocida solvencia y prestigio científico.

6. El Catálogo de especies amenazadas de Aragón incluirá, como mínimo, para cada especie, y subespecie o población catalogada los siguientes datos:

a) La denominación científica y sus nombres vulgares.

b) La categoría en la que esta catalogada.

c) Los datos más relevantes referidos al tamaño de población afectada, el área de distribución natural, descripción y estado de conservación de sus hábitats característicos y factores que inciden sobre su conservación, tanto positiva como negativamente. Se incluirán datos sobre la situación de la especie en relación a los territorios vecinos de Aragón.

d) Las prohibiciones y actuaciones que se consideren necesarias para su preservación y mejora.

7. Los datos que aparezcan en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón se facilitarán al órgano competente de la Administración del Estado a efectos de inclusión, si procede en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, en los términos del artículo 30.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, y a las administraciones de las Comunidades Autónomas colindantes a efectos de su inclusión, si procede, en sus respectivos catálogos y para la adopción de medidas de coordinación en pro de la protección de las especies catalogadas. »

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 182

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que sería 54 bis con el siguiente texto:

«Artículo 54 bis.— Categorías de los Espacios Naturales protegidos y de las Especies Silvestres Protegidas.

1. En función del estado o de la naturaleza de los bienes a proteger, las especies, subespecies o poblaciones protegidas de la flora y fauna silvestre se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

a) En peligro de extinción. Podrán declararse Especies Silvestres en Peligro de Extinción las que su supervivencia sea poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

b) Sensibles a la alteración del hábitat. Podrán declararse Especies Silvestres Sensibles a la Alteración de su Hábitat las que su hábitat característico esté particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.

c) Vulnerables. Podrán declararse Especies Silvestres Vulnerables las que su supervivencia o su hábitat característico pueda peligrar en un futuro inmediato si no son corregidos los factores adversos que actúan sobre ellas.

d) De interés especial. Podrán declararse Especies Silvestres de Interés Especial las que por su singularidad o por su valor científico, ecológico o cultural merezcan una atención particular.

e) Extinguidas. Podrán declararse Especies Silvestres Extinguidas las que siendo autóctonas de Aragón se han extinguido y pueden ser reintroducidas.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 183

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Modificar el texto del artículo 55, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 55.— Organos gestores.

1. La gestión de las especies silvestres protegidas, en cualquiera de las categorías reguladas por la presente Ley, corresponde a la Diputación General de Aragón, que la llevará a cabo a través del correspondiente órgano de gestión, cuya composición, funciones y procedimiento de nombramiento o elección de sus constituyentes se determinarán en la norma por la que se produzca la declaración de las especies protegidas.

2. Para posibilitar la participación y corresponsabilidad de las comunidades afectadas por las declaraciones de especies protegidas, en sus órganos rectores estarán representados, además de la Diputación General de Aragón, los Ayuntamientos, otras entidades con competencias en su ámbito territorial, las asociaciones cuyos fines coincidan con los de la declaración y las asociaciones que representen a los afectados.

3. Cuando la declaración de especies protegidas se lleve a cabo en la misma norma que la declaración de protección del correspondiente espacio natural, el órgano gestor de éste asumirá las labores de gestión relacionadas con las especies silvestres protegidas.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 184

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente

enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 55. En el primer párrafo del punto 1, añadir delante de «de la fauna» la siguiente: «de la flora y».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 185

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 55.1 añadir un apartado d):

«d) Para las clasificadas en la categoría E se redactará un Plan de Reintroducción que incluya medidas que garanticen un desarrollo adecuado y armónico con el resto de las especies.»

MOTIVACION

Se considera adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 186

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 55. En el punto 1, se crea un apartado d) con la siguiente redacción:

«d) Para las clasificadas en la categoría e) se elaborará un estudio sobre la viabilidad de la reintroducción y un plan de

protección y mejora cautelar de los hábitats naturales que le sean afines. Finalmente, se realizará un Plan de Reintroducción de la especie si ello fuera viable.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 187

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 55. Modificar la redacción del punto 2 por la siguiente:

«2. Los Planes de Recuperación, Conservación y Manejo a que se refiere el número anterior se aprobarán por la Diputación General de Aragón en el plazo máximo de uno, dos y tres años, respectivamente, desde la incorporación de las especies, subespecies o poblaciones de flora y fauna silvestre al Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Los Planes serán publicados en el Boletín Oficial de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 188

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 55. Suprimir el punto 3.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 189

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 55. Modificar el título del artículo por el siguiente: «Planes de actuación para las especies catalogadas».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 190

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que sería el artículo 55 bis con el siguiente tenor:

«Artículo 55 bis.— Planes de Gestión de las Especies Silvestres protegidas.

1. Los órganos gestores de los Espacios Naturales Protegidos —o de las Especies Silvestres Protegidas, cuando la declaración de éstas se haya llevado a cabo de acuerdo con lo previsto en el punto 2 del artículo 34 de la presente Ley— elaborarán Planes de Gestión de las Especies Silvestres Protegidas que tendrán las siguientes denominaciones y contenidos:

a) Planes de Recuperación de Especies Silvestres en Peligro de Extinción, que incluirán el conjunto de medidas y medios necesarios para eliminar el peligro de extinción.

b) Planes de Conservación de Especies Silvestres Sensibles a la alteración de su Hábitat y de Especies Silvestres Vulnerables, que incluirán el conjunto de medidas y medios necesarios para proteger su hábitat y evitar, así, su modificación.

c) Planes de Manejo de Especies Silvestres de Interés especial, que incluirán el conjunto de medidas y medios necesarios para mantener las poblaciones en condiciones satisfactorias.

d) Planes de Reintroducción de Especies Silvestres Extintas, que incluirán el conjunto de medidas y medios necesarios para reintroducir especies autóctonas de Aragón que se han extinguido y pueden ser reintroducidas.

2. Los Planes de Gestión de las Especies Silvestres Protegidas se incluirán como una parte más de los Planes de gestión de los Espacios Naturales Protegidos y se aprobarán por el órgano competente de la Diputación General de Aragón en la misma norma.

3. Cuando la declaración de las especies silvestres protegidas se haya llevado a cabo de acuerdo con lo previsto en el punto 2 del artículo 34 de la presente Ley, la aprobación de los Planes de Gestión de las Especies Protegidas se llevará a cabo, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la declaración de especie protegida, por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón.

4. Los Planes de gestión de las Especies Silvestres Protegidas serán revisados cuando, a juicio del órgano gestor correspondiente, sea necesario.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 191

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el Capítulo II del Título IV.

MOTIVACION

Por incluirse en enmiendas anteriores.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 192

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 56. Se sustituye su redacción por la siguiente:

«1. Se consideran especies de la fauna autóctona de Aragón las que viven y se reproducen de manera natural en estado silvestre en los ecosistemas de Aragón, siendo este territorio parte del área de distribución natural o de migración, incluidas las especies que se encuentran en invernada o de paso, y las que habiendo estado en una de las situaciones anteriores se encuentran actualmente en Aragón.

2. Hasta que se formalice el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, las especies, subespecies y poblaciones de la fauna silvestre incluidas en los Anexos de esta Ley, se incorporan a este Catálogo en las correspondientes categorías.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 193

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 56, que quedaría redactado como sigue:

«2. Las especies de la fauna silvestre se dividirán en las categorías especificadas en el artículo 54 que serán incluidas en los respectivos Catálogos.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 194**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al número 4 del artículo 56.

MOTIVACION

Por considerarse oportuno.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 195**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del artículo 57.

MOTIVACION

Por considerarse oportuno.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 196**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 57. En el punto 1, sustituir «especies protegidas» por «protegidos».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.^o B.^o
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 197**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 57. En el punto 1.a) sustituir «pájaros» por «aves».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.^o B.^o
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 198**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 57. En el punto 1.b) sustituir «aleta dorsal» por «aleta caudal».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.^o B.^o
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 199**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 58, que quedaría redactado como sigue:

«1. La Diputación General de Aragón aprobará, en su caso, las directrices para preservar, mantener y restablecer superficies de suficiente amplitud y diversidad como hábitats de las especies de animales y plantas silvestres no incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 200**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del número 2 del artículo 58.

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 201**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 59. Sustituir la titulación y redacción del artículo por la siguiente:

«Artículo 59.— Líneas eléctricas.

1. Sin perjuicio de la normativa técnica y de seguridad que en cada caso rijan, con carácter general a las líneas eléctricas les será de aplicación además las siguientes prescripciones técnicas:

a) No podrán instalarse aisladores rígidos sobre cruceta sobre los apoyos (sin entender por estos crucetas aislantes), debiendo emplearse cadenas de aisladores, o bien que por encima de los aisladores exista un apoyo que evite el contacto entre conductores.

b) Los apoyos de alineación tendrán que cumplir las siguientes distancias mínimas accesibles de seguridad:

Entre conductor y zona de posadas sobre cruceta, de 0,75 mts.

Entre conductores, 1,5 mts.

c) Los apoyos de anclaje, de ángulo, fin de línea y en general, aquellos con cadena de aisladores horizontal, deberán tener una distancia mínima accesible de seguridad entre zona de posada y conductor de 1,0 mts.

d) Se instalarán preferentemente apoyos tipo tresbolillo frente a cualquier otro tipo de poste en líneas áreas con conductor desnudo para tensiones nominales iguales o inferiores a 36 KV.

e) Con carácter adicional en líneas con tensión igual o superior a 66KV, se instalarán salvapájaros o señalizadores visuales en los cables de tierra aéreos, en aquellos tramos de tendidos eléctricos que atravesasen rutas migratorias y en aquellos que se encuentren próximas a zonas húmedas, zonas de invernada o colonias de nidificación de aves.

2. Con carácter previo a la autorización para proyectos de líneas eléctricas, el órgano competente deberá incorporar con carácter preceptivo un informe de la Dirección General del Medio Natural.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 202**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 59.

Suprimir los apartados 2 y 3.

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 203**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 61. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.^o B.^o
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 204**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 61, que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 61.— Biocidas y fertilizantes.

La Diputación General de Aragón podrá regular el uso de biocidas y fertilizantes para evitar causar daños a las especies de vida silvestre o sus hábitats.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 205**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 62. Suprimir, en el punto 1, desde el apartado c) hasta el final.

MOTIVACION

Se considera el más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.^o B.^o
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 206**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al número 1 del artículo 62
Suprimir el apartado i).

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 207**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 63, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 63.— Centrales hidroeléctricas.

La Diputación General de Aragón establecerá las normas de carácter técnico aplicables a las instalaciones hidroeléctricas que garanticen la ausencia de daños a las especies de la vida silvestre incluidas en los Catálogos.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 208**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 64.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 209**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo 64.3, después de «...afectar a la reproducción y cría...», «...o al desarrollo normal del ciclo vital...», y a continuación sigue: «...de las especies...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 210**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Se crea el artículo 64 (bis) con la siguiente redacción:

«Artículo 64 (bis).— Autorizaciones excepcionales.

1. Siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie en su área de distribución natural, podrán quedar sin efecto las prohibiciones previstas en el artículo 44, previa autorización administrativa de carácter excepcional del órgano competente, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Con el fin de proteger la flora y fauna silvestres y de conservar los hábitats naturales.

b) Para evitar daños graves en especial a los cultivos, al ganado, a los bosques, a las pesquerías y a las aguas, así como a otras formas de propiedad.

c) Para favorecer la investigación y educación, la reintroducción de dichas especies y para las operaciones de reproducción necesarias a dichos fines, incluida la propagación artificial de las plantas.

d) Para emitir, en condiciones de riguroso control, con criterio selectivo y de forma limitada, la toma o posesión de un número limitado de determinados especímenes o ejemplares de las especies catalogadas.

2. Las autorizaciones que se concedan deberán especificar:

a) Las especies objeto de las excepciones y el motivo de las mismas, incluida la naturaleza del riesgo, con indicación, si procede, de las soluciones alternativas no adoptadas y de los datos científicos utilizados.

b) Los medios, instalaciones o métodos autorizados para la captura o el sacrificio de especies animales y las razones de su empleo.

c) Las circunstancias de tiempo y lugar en que se conceden las autorizaciones.

d) Los medios, las instalaciones o métodos que se pueden aplicar, los límites, los servicios y las personas encargadas de su ejecución.

e) Las medidas de control aplicadas.

3. Cada año el órgano competente elaborará un informe sobre las autorizaciones excepcionales concedidas, que contendrá además de los indicados en el apartado 2 de este artículo, relación pormenorizada de los resultados obtenidos en

cada autorización. Esta información será publicada en el *Boletín Oficial de Aragón*, y será enviada al órgano competente del Estado para elaborar el informe bianual previsto en las Directivas 79/409/CEE y 92/43 CEE.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 211

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Crear un artículo 64 (ter) que diga lo siguiente:

«Artículo 64 (ter).— Indemnizaciones por daños.

1. Cuando el comportamiento de una especie de fauna silvestre provoque daños a los cultivos, al ganado, los bosques, o en beneficio de la salud y seguridad públicas, o por razones imperativas de interés público de primer orden, el departamento de Medio Ambiente podrá conceder las autorizaciones de control a las que se refiere el artículo 64 (bis).

2. Cuando no sea posible la adopción de medidas que garanticen la ausencia de daños y la especie esté amenazada o concurren circunstancias especiales que podrían poner en peligro la supervivencia de la especie en el hábitat de que se trate, los daños efectivamente ocasionados por la misma, serán indemnizados por el Departamento de Medio Ambiente.

3. El Departamento de Medio Ambiente adoptará las medidas necesarias para prevenir los posibles daños cuando concurren las circunstancias del apartado anterior. La oposición por parte del afectado a la aplicación de dichas medidas dará lugar a la pérdida del derecho de indemnización.

4. Se exceptuarán del derecho de indemnización los daños causados por especies plaga, o respecto de las cuales se hubiera autorizado su captura controlada con anterioridad.

5. Las indemnizaciones de daños causados por la fauna silvestre se pagarán en un plazo no superior a tres meses desde su tasación.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 212

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 65. Sustituir en el artículo la palabra «comiso» en sus diversas formulaciones por «decomiso».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 213

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 67. Sustituir en el punto 1 «disecación» por «disección».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 214

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente

te enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 67. Sustituir en el título la palabra «disecación» por «disección o taxidermia».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 215

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el capítulo III del título IV.

MOTIVACION

Por incluirse en enmiendas anteriores.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 216

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 68.— Sustituir la redacción del artículo por la siguiente:

«Artículo 68.— Flora autóctona.

1. Se consideran especies de la flora autóctona de Aragón las que viven y se reproducen natural y tradicionalmente en

estado silvestre en los ecosistemas de Aragón, siendo este territorio parte del área de distribución natural, y las que habiendo estado en una de las situaciones anteriores se encuentran actualmente extinguidas en Aragón.

2. Hasta que se formalice el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, las especies, subespecies y poblaciones de la flora silvestre incluidas en el Anexo II de esta Ley, se incorporan provisionalmente en la categoría "en peligro de extinción".

3. La catalogación de una especie de flora silvestre conllevará la prohibición de coger, arrancar, recolectar, cortar o desarraigar intencionadamente en su área de distribución natural, así como la posesión, transporte, comercio, intercambio y la oferta con fines de venta o de intercambio de especímenes de las especies recogidos en la naturaleza, con la excepción de aquellos que hubiesen sido recogidos legalmente antes de la entrada en vigor de esta ley. Exportar tanto las especies de la flora autóctona protegidas como sus partes y semillas. La prohibición se extenderá también al aprovechamiento de las especies cuando ello suponga su destrucción o deterioro.

Las prohibiciones a las que se refiere el apartado anterior quedarán sin efecto en las mismas condiciones que las previstas en el artículo 64 (bis) de esta Ley.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 217

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 68, que quedaría redactado como sigue:

«2. Las especies de flora silvestre se dividirán en las categorías especificadas en el artículo 61, que serán incluidas en los respectivos catálogos.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 218**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado 4 del artículo 68.

MOTIVACION

Por considerarse oportuno.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 219**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 69.

Suprimir la siguiente expresión: «...o de las asociaciones de conservación de la naturaleza...».

MOTIVACION

Por considerarse oportuno.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 220**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo 69 un apartado 4 con esta redacción:

«En todas las actuaciones agrícolas, ganaderas, forestales y de gestión hidrológica se respetará la vegetación autóctona que constituye los sistemas tradicionales de separación entre campos, ribazos, setos arbustivos y arbóreos, líneas de arbolado, pasos de ganado, riberas y sotos de ríos, bebederos de

ganado, balsas y estanques, y cuantos elementos del paisaje rural, incluidas las construcciones (masías, bordas, parideras, etc.), puedan ser significativos para la conservación de la flora y fauna silvestres, y establezcan corredores ecológicos que resulten esenciales para la migración, distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres. Reglamentariamente se establecerán las directrices de actuación en esta materia.

En este sentido, se establecerá un sistema de protección especial para las denominadas vías pecuarias, que además de asegurar su utilización ganadera, determine su protección como un elemento más de la red de corredores ecológicos considerada en el apartado anterior.

Con la misma finalidad se establecerá un sistema de protección especial y de restauración si es preciso, sin perjuicio de las competencias de organismo de cuenca y en cooperación con éste, para asegurar que el dominio público hidráulico mantenga y mejore su funcionalidad como corredor ecológico de primera magnitud. Para conseguir este objetivo, entre otras actuaciones, se aprobarán normas de protección para los sotos y riberas de mayor interés para la vida silvestre en Aragón, en coordinación con las CC.AA vecinas, e integrando esta normativa en el planeamiento hidrológico para las Cuencas del Ebro y Júcar.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARÍN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 221**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 69. Sustituir el título del artículo por el siguiente:

«Protección de árboles, arboledas, sotos, riberas, vías pecuarias y otros elementos del paisaje rural de importancia para la flora y fauna silvestre.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARÍN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 222**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del artículo 70.

MOTIVACION

Por considerarse oportuno.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 223**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 70.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 224**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al número 2 del artículo 72.

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 225**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 72. Suprimir el párrafo 2.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 226**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 73. Sustituir su redacción por la siguiente:

«Las plantas de las especies de flora autóctona que estén incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón solo podrán circular o comercializarse en la Comunidad Autónoma cuando se demuestre mediante documento administrativo que su recogida es legal en el lugar de procedencia.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 227**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir la letra d) del artículo 75 por lo siguiente:

«Artículo 75. d) La circulación con medios motorizados, tanto por caminos como monte a través, en montes públicos de acceso restringido.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 228**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 76. e), que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 76. e) La no facilitación a la Administración, por los titulares de los terrenos incluidos en un expediente de declaración de protección o ya declarados protegidos, de la información o del acceso para verificar las amenazas sobre los recursos naturales o de la flora y fauna silvestres.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 229**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado i) del artículo 76.

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 230**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 76, letra i), que quedaría redactada como sigue:

«Artículo 76. i) La caza o la pesca y la tenencia, comercio, intercambio, exportación, importación y exhibición de pájaros silvestres de longitud inferior a 20 centímetros y de peces y cangrejos silvestres de longitud inferior a 8 centímetros.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 231**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Del apartado e) del artículo 76.

Suprimir la referencia al apartado i).

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 232**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 77, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 77.— Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) La práctica de actividades prohibidas en espacios naturales protegidos y la de aquellas otras que sean incompatibles con las finalidades que justificaron su creación, cuando se ocasionen daños irreparables en los mismos.

b) La utilización de productos químicos, sustancias biocidas o la realización de vertidos o derramamiento de residuos que alteren las condiciones naturales de los espacios protegidos.

c) Encender fuego fuera de los lugares establecidos o autorizados al efecto o contraviniendo las normas aplicables.

d) El abandono, vertido o depósito de basuras u objetos fuera de los lugares establecidos al efecto, en especial de envases de biocidas, cuando se cause un daño de imposible reparación.

e) La realización, sin la autorización previa correspondiente, de actos u obras que puedan suponer una transformación sensible del entorno natural o biológico de su ámbito territorial, durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o del expediente de declaración de un espacio natural protegido.

f) La realización de tareas que supongan la extracción de materiales, la modificación de la vegetación o del hábitat de las especies silvestres, la implantación de viveros de peces y cangrejos o la variación del caudal en el cauce o en las orillas de los ríos, lagunas o zonas húmedas, sin contar con la correspondiente autorización del Departamento de Medio Ambiente y del organismo competente de cuenca.

g) La caza, captura intencionada, tenencia, comercio, intercambio, exportación y exhibición de especies, huevos o crías de animales de las especies protegidas de la fauna silvestre autóctona.

h) La tenencia, comercio, intercambio, exportación y exhibición de ejemplares disecados de las especies protegidas de la fauna silvestre autóctona, así como de partes o productos obtenidos a partir de ellos.

i) La recolección, corta o desarraigo intencionado, así como la tenencia, comercio, intercambio o exportación de las especies protegidas de la flora autóctona o de sus partes o semillas.

j) La tenencia, comercio, intercambio, exportación y exhibición de especies, huevos o crías de animales de las especies protegidas de la fauna silvestre no autóctona, declaradas protegidas o en peligro de extinción por la legislación de sus lugares de origen o por tratados o convenios internacionales que estén vigentes en el territorio español.

k) La tenencia, comercio, intercambio, exportación y exhibición de especies disecadas de la fauna silvestre no autóctona, así como de partes o productos obtenidos a partir de

dichas especies, declaradas protegidas o en peligro de extinción por la legislación de sus lugares de origen o por tratados o convenios internacionales que estén vigentes en el territorio español.

l) La colaboración directa o indirecta o el encubrimiento de cualquiera de las acciones a que se hace referencia en los apartados d), e), f), g), h) e i) del presente artículo.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 233**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 78. En el punto 1, sustituir desde «las graves» hasta el final por la siguiente redacción: «las graves, con multa de 100.001 a 1.000.000 de pesetas, y las muy graves, con multa de 1.000.001 a 50.000.000 de pesetas.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 234**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 78. En el punto 3, sustituir «comiso» por «decomiso».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 235**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 80. Modificar la redacción del apartado a) por la siguiente:

«a) El Jefe del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente, en el caso de infracciones leves.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 236**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 80. Crear un apartado a) bis con la siguiente redacción:

«a) bis. El Director General del Medio Natural, en el caso de infracciones graves.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 237**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 81. Sustituir la palabra «comiso» en sus diversas formulaciones por «decomiso».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 238**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 81.2, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 81.2. La resolución del expediente sancionador llevará aparejada la devolución del animal objeto de comiso preventivo, si no se aprecia infracción. En el caso de apreciarse infracción, el animal comisado será liberado en su medio natural o podrá entregarse a parques zoológicos o centros de carácter científico o cultural, cuando no sea posible su adaptación a la vida silvestre en la forma adecuada. La liberación se llevará a cabo por miembros del Departamento de Medio Ambiente, levantándose la correspondiente acta, que será firmada por dos testigos...»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 239**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 81. En el punto 2. Añadir, en los dos casos posibles, tras «animal», «o planta».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.^o B.^o
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 240**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el punto 3 del artículo 81 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

Recogido en enmienda anterior.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 241**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir los artículos 82 y 83.

MOTIVACION

Recogido en enmienda posterior.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 242**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Añadir un nuevo Título, que sería Título V bis, con el siguiente artículo:

«Título V bis: Del fomento de la investigación, educación, sensibilización e información relacionadas con la defensa del medio natural y de la flora y fauna silvestres

Artículo 82.— Investigación, educación, sensibilización e información.

1. La Diputación General de Aragón fomentará la investigación y los trabajos científicos necesarios para la correcta aplicación de la presente Ley, favoreciendo la coordinación con las investigaciones llevadas a cabo en nuestras Comunidades Autónomas vecinas y con las realizadas por el Estado en el ejercicio de sus competencias.

2. La Diputación General de Aragón fomentará el desarrollo de actividades tendentes a mejorar la educación, sensibilización e información ambiental. Tales actividades prestarán especial atención a la población escolar aragonesa y a los habitantes de los municipios comprendidos dentro del territorio de los espacios naturales protegidos.

3. Las actividades citadas en el punto anterior, como mínimo, mostrarán la necesidad de proteger nuestro patrimonio natural y conservar nuestras especies silvestres y sus hábitats e informarán sobre el contenido de la presente Ley y sobre las técnicas que permitan mejorar la gestión de los espacios naturales y de las especies silvestres objeto de protección.

4. La realización de actividades de fomento de la investigación, educación, sensibilización e información ambiental relacionadas con la presente Ley, podrá llevarse a cabo directamente por la Diputación General de Aragón o a través de colaboraciones con centros universitarios, otros centros educativos aragoneses o personas físicas y jurídicas sin ánimo de lucro.

5. Las actividades que se lleven a cabo mediante colaboraciones externas a la Diputación General de Aragón se establecerán mediante concurso público convocado al efecto, que se atenderá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.3 de la Constitución Española, a los principios de mérito y capacidad.»

MOTIVACION

Mejora técnica. Se considera necesario que la referencia a la investigación, educación e información esté en un Título aparte y no dentro del Título de infracciones y sanciones.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 243

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 83. En el punto 1, sustituir «las especies de flora y fauna silvestres» por «los espacios naturales».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 244

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del número 2 del artículo 83.

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 245

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Título VI, que quedaría redactado como sigue:

«Título VI: Medidas de fomento y financiación

Artículo 84.— Áreas de influencia socioeconómica.

1. Constituirán las Áreas de Influencia Socioeconómica de los Espacios Naturales Protegidos, el conjunto de los términos municipales cuyo territorio o parte de él, esté dentro de los límites del Espacio Natural Protegido o de su Zona Periférica de Protección. Estas áreas podrán ampliarse a otros municipios limítrofes cuando con los anteriores constituyan una unidad territorial que así lo recomiende.

2. Las Entidades Locales cuyos términos estén total o parcialmente incluidos en los Espacios Naturales Protegidos tendrán derecho preferente en la adjudicación de concesiones de prestación de servicios con que se haya de dotar el espacio para su gestión.

Artículo 84 bis.— Régimen de ayudas de las áreas de influencia socioeconómica.

1. La Diputación General de Aragón establecerá ayudas técnicas, económicas y financieras en las Áreas de Influencia Socioeconómica de acuerdo, entre otros, con los criterios y finalidades siguientes.

a) Crear infraestructuras y lograr los niveles de servicios y equipamientos adecuados.

b) Mejorar las actividades tradicionales y fomentar otras compatibles con el mantenimiento de los valores ambientales.

c) Fomentar la integración de los habitantes en las actividades generadas por la protección y gestión del espacio natural.

d) Rehabilitar la vivienda rural y conservar el patrimonio arquitectónico.

e) Estimular las iniciativas culturales, científicas, pedagógicas y recreativas.

f) Compensar adecuadamente a los afectados por las limitaciones establecidas y facilitar el desarrollo socioeconómico de la población de la zona.

Artículo 84 ter.— Coordinación.

La Diputación General de Aragón establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para considerar prioritarias las acciones o inversiones de las distintas Administraciones Públicas actuantes en los territorios delimitados como Areas de Influencia Socioeconómica de Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 84 quater.— Prioridades.

En los objetivos de las Planes Provinciales de Cooperación se podrá dar prioridad a las actuaciones e inversiones para obras y servicios de competencia municipal en los municipios pertenecientes a Areas de Influencia Socioeconómica.

Igual consideración se observará a la hora de establecer prioridades en el desarrollo de programas en materia de agricultura de montaña y zonas desfavorecidas, Programas de Zona derivados de la Política Agraria Comunitaria, o cuando proceda la aplicación de esa normativa, y otros planes que puedan desarrollarse afectando a sus ámbitos territoriales.

Artículo 84 quint.— Otras ayudas.

Se podrán conceder ayudas para la realización de programas de conservación a los titulares de terrenos o derechos reales y a Asociaciones sin ánimo de lucro cuyo fin principal tenga por objeto la conservación de la naturaleza, cuando dichos programas estén en el ámbito de un Espacio Natural Protegido.

Artículo 84 sext.— Financiación.

1. La Diputación General de Aragón habilitará los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

2. Anualmente el Departamento de Medio Ambiente establecerá las dotaciones presupuestarias específicas para la planificación, ordenación, protección, uso y gestión de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón y de la Fauna y Flora Silvestre.

Artículo 84 sept.— Vías de financiación.

1. Las vías de financiación que garanticen el cumplimiento de las previsiones de la presente Ley son las siguientes:

a) Las actuaciones financieras ordinarias de la Diputación General de Aragón de carácter sectorial y territorial y que serían de aplicación en el ámbito de los Espacios Naturales Protegidos y (de la protección) de la Fauna y Flora Silvestre.

b) Los recursos procedentes de la Administración del Estado y de otras Administraciones Públicas por convenio o transferencia.

c) Los créditos derivados de programas procedentes de fondos europeos.

d) Las aportaciones o donaciones de personas físicas o jurídicas.

2. Los gastos de funcionamiento de los Organos Asesores se financiarán mediante los créditos habilitados al efecto en los presupuestos correspondientes al Departamento de Medio Ambiente.»

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 246**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 84, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 84.— Consignaciones presupuestarias.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón garantizarán anualmente las partidas económicas necesarias para llevar a cabo las inversiones, medidas socioeconómicas, indemnizaciones y realización de actividades de investigación, estudio, educación, sensibilización e información ambiental que sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 247**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 84 (bis) que diga lo siguiente:

«Artículo 84 (bis).— Adjudicación de concesiones.

Tendrán derecho preferente en la adjudicación de concesiones de prestación de servicios con que se haya de dotar el espacio para su gestión, las personas físicas y jurídicas radicadas en los términos municipales incluidos en el área de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 248**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 84 (ter) que diga lo siguiente:
«Artículo 84 (ter). Régimen de ayudas en las áreas de influencia socioeconómica.

1. La DGA establecerá ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de acuerdo, entre otros, con los criterios y finalidades siguientes:

a) Crear infraestructuras y lograr los niveles de servicios y equipamientos adecuados.

b) Mejorar las actividades tradicionales y fomentar otras compatibles con el mantenimiento de los valores ambientales.

c) Fomentar la integración de los habitantes en las actividades generadas por la protección y gestión del espacio natural.

d) Rehabilitar la vivienda rural y conservar el patrimonio arquitectónico.

e) Estimular las iniciativas culturales, científicas, pedagógicas y recreativas.

f) Compensar suficientemente las limitaciones establecidas y posibilitar el desarrollo socioeconómico de la población afectada.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 249**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 84 (quater) que diga lo siguiente:
«Artículo 84 (quater).— Coordinación.

La Diputación General de Aragón establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para considerar prioritarias las acciones o inversiones de las distintas Administracio-

nes Públicas actuantes en los territorios delimitados como áreas de influencia socioeconómica de espacios naturales protegidos. Para ello se podrán elaborar por el Departamento de Medio Ambiente, en coordinación con el de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, los oportunos Programas específicos de Actuación Territorial.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 250**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 84 (quiquies) que diga lo siguiente:

«Artículo 84 (quiquies).— Prioridades.

En los objetivos de los planes Provinciales de Cooperación se podrá dar prioridad a las actuaciones e inversiones para obras y servicios de competencia municipal en los municipios pertenecientes a áreas de influencia socioeconómica.

Igual consideración se observará a la hora de establecer prioridades en el desarrollo de programas en materia de agricultura de montaña y zonas desfavorecidas, Programas de Zona derivados de la PAC.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 251**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente

te enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 84 (sexies) que diga lo siguiente:
«Artículo 84 (sexies).— Otras ayudas.

1. La Diputación General de Aragón podrá conceder ayudas a las asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo fin principal tenga por objeto la conservación de la Naturaleza, para la adquisición de terrenos o el establecimiento en ellos de derechos reales, que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la presente Ley.

2. Asimismo, se podrán conceder ayudas a los titulares de terrenos o derechos reales cuando dichos terrenos se hallen ubicados en espacios declarados protegidos, o para llevar a cabo los planes de recuperación y manejo de especies, o de conservación y protección de los hábitats de especies recogidas en el Catálogo regional de especies amenazadas.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 252

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 84 (septies) que diga lo siguiente:
«Artículo 84 (septies).— Financiación.

1. LA DGA habilitará los medios humanos y materiales y necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

2. Anualmente el Departamento de Medio Ambiente establecerá las dotaciones presupuestarias específicas para la planificación, ordenación, protección, uso y gestión de la red de ENP de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 253

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 84 (octies) que diga lo siguiente:
«Artículo 84 (octies).— Vías de financiación.

1. Las vías de financiación que garanticen el cumplimiento de las previsiones de la presente ley son las siguientes:

a) Las actuaciones financieras ordinarias de la DGA de carácter sectorial y territorial y que serían de aplicación en el ámbito de los ENP.

b) Los recursos procedentes de la Administración del Estado y de otras Administraciones Públicas por convenio o transferencia.

c) Los créditos derivados de programas procedentes de fondos europeos.

d) Las aportaciones o donaciones de personas físicas o jurídicas.

2. Los gastos de funcionamiento de los Organos Asesores se financiarán mediante los créditos habilitados al efecto en los presupuestos correspondientes al Departamento de Medio Ambiente.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 254

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición adicional primera de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 255**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la disposición adicional primera. Suprimirla.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 256**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición adicional primera, que quedaría redactada como sigue:

«Primera.— Se podrán conceder ayudas para la realización de programas de conservación a los titulares de terrenos o derechos reales y a asociaciones sin ánimo de lucro cuyo fin principal tenga por objeto la conservación de la naturaleza, cuando dichos programas estén en el ámbito de un Espacio Natural Protegido.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 257**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición adicional tercera de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

Está incluido en los preceptos de la propia ley.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 258**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición adicional tercera, que quedaría redactada como sigue:

«Tercera.— Los montes de propiedad privada situados en el interior de los Espacios Naturales Protegidos tendrán la condición de montes protectores y los pertenecientes a las entidades públicas se declararán de utilidad pública a efectos de su inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, si no lo estuvieren.

Los Espacios Naturales Protegidos conforme a esta Ley se consideran terrenos sometidos a régimen cinegético especial y, a tal fin, las señales de límite de las áreas protegidas surten efecto de señalización específica de caza.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 259**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición adicional cuarta de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 260**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

De la disposición adicional cuarta, que quedaría redactada como sigue:

«Cuarta.— Cuando se trate de Espacios Naturales Protegidos limítrofes con otras Comunidades Autónomas, podrán establecerse Convenios de colaboración para garantizar la adecuada gestión de los mismos.»

MOTIVACION

Más adecuada.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 261**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una disposición adicional quinta del siguiente tenor:

«Quinta.— El Decreto 57/1986 de la Diputación General de Aragón sobre actuación de la Diputación General de Aragón en Zonas de influencia socioeconómica de Espacios Naturales Protegidos, Refugios y Reservas Nacionales de Caza, contemplará lo establecido en el artículo 72 de la presente Ley siempre que las actuaciones sean concordantes con los objetivos de los Espacios Naturales Protegidos y sus normas reguladoras.»

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 262**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Se crea una disposición adicional quinta con la siguiente redacción:

«Quinta.— Se amplía la lista de actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental en Aragón a los siguientes proyectos:

1. Proyectos de ordenación rural, incluidos los de concentración parcelaria.
2. Proyectos para destinar terrenos incultos o superficies seminaturales a cultivo o a la explotación agrícola intensiva.
3. Proyectos de hidráulica agrícola.
4. Proyectos de corrección hidrológico-forestal.
5. Proyectos de ordenación y planes técnicos de montes.
6. Primeras repoblaciones forestales.
7. Construcción de caminos rurales y pistas forestales.
8. Presas y otras instalaciones destinadas a contener las aguas o a almacenarlas de forma duradera.
9. Obras de canalización y regularización de cursos de agua.
10. Actividades de aterramiento, relleno, drenaje y desecación de zonas húmedas.
11. Centros de piscicultura.
12. Núcleos zoológicos: zoos y safaris.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.^o B.^o
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 263**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una disposición adicional sexta del siguiente tenor:
«Sexta.— El Departamento de Medio Ambiente adecuará su estructura administrativa en función de las necesidades que surjan por las nuevas declaraciones de Espacios Naturales Protegidos.»

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 264**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A las disposiciones transitorias.

Sustituir todas las disposiciones transitorias por las siguientes:

«Disposiciones transitorias

Primera.— En el plazo de un mes desde la publicación de la presente Ley, el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón actualizará y hará públicos los Catálogos de Espacios Naturales Protegidos y de Especies Protegidas de la Vida Silvestre Autóctona creados.

Segunda.— En el plazo de tres meses desde la publicación de la presente Ley, la Diputación General de Aragón adaptará el Reglamento de Procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales a lo previsto en la presente Ley. Entre tanto, tal norma seguirá vigente en cuanto no se oponga a la presente Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 265**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición transitoria primera, que quedaría redactada como sigue:

«Primera.— En el plazo máximo de un año de la confección del Catálogo de especies amenazadas de Aragón, el Departamento de Medio Ambiente censará y marcará los ejemplares vivos de las especies incluidas en el mismo que estén en centros científicos, culturales o educativos.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 266**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición transitoria tercera suprimir la frase siguiente: «...y en plazo máximo de tres años... lo dispuesto en el artículo 59».

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 267**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres:

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición transitoria cuarta, que quedaría redactada como sigue:

«Cuarta.— En el plazo máximo de seis meses desde la confección del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, quienes posean animales pertenecientes a especies incluidas en el mismo deberán notificarlo al Departamento de Medio Ambiente procediéndose a intentar la reintroducción a su hábitat o a regularizar su situación legal.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 268**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición transitoria quinta, que quedaría redactada como sigue:

«Quinta.— En el plazo de seis meses, después de la entrada en vigor de la presente Ley, la Diputación General de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón un Proyecto de Ley regulador de la pesca fluvial.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 269**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Se crea una disposición transitoria sexta con la siguiente redacción:

«Sexta.— En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley la Diputación General de Aragón modificará el Decreto 85/1990 de Medidas Urgentes de Protección Urbanística en Aragón para adaptarlo a los objetivos de esta Ley.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 270**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Se crea una disposición transitoria séptima con la siguiente redacción:

«Séptima.— En el plazo de 18 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley la Diputación General de Aragón delimitará a escala adecuada los espacios adscritos al Catálogo.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 271**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Se crea una disposición transitoria octava con la siguiente redacción:

«Octava.— En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Diputación General de Aragón instará la acomodación de las distintas normas declaratorias de espacios naturales protegidos existentes en esta Ley.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 272**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Se crea una disposición transitoria novena con la siguiente redacción:

«Novena.— En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno formulará por Decreto el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 273**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición final primera de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 274**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición final primera, que quedaría redactada como sigue:

«Primera.— Se incorporan al catálogo los espacios naturales que se relacionan en el Anexo.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 275**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una disposición final primera bis:

«Primera bis.— En el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta Ley la Diputación General de Aragón, oído el Consejo de Protección de la Naturaleza, acordará la incorporación con carácter provisional de los espacios naturales que se consideren prioritarios. La incorporación del resto de espacios con posibilidad de formar parte de dicho elenco, se realizará de forma gradual en función de las prioridades de conservación y recursos disponibles.»

MOTIVACION

Por considerarse necesario.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 276**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir los Anexos I, II y III de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 277

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Anexo de la Ley, que quedaría redactado como sigue:
«ANEXO

Catálogo de espacios naturales de Aragón

I. Espacios Naturales declarados con anterioridad a esta Ley y que son reclasificados:

- Parque Natural del Moncayo.
- Parque Natural de San Juan de la Peña.
- Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara.
- Reserva Natural Dirigida de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro.
- Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos.

Los límites de estos Espacios serán los establecidos en las respectivas normas de declaración.

II. Espacios gestionados por la Administración del Estado que se incorporan al Catálogo con carácter informativo:

- Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 278

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Anexo I. En el punto 1, sustituir «Monumento Natural» por «Monumentos Naturales».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 279

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al Anexo I. Añadir, al final del punto 1, lo siguiente:

«Estos espacios tendrán los límites correspondientes a sus declaraciones, hasta que puedan ser modificados tras la realización de sus respectivos Planes de Ordenación de Recursos Naturales.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 280

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Anexo I. Sustituir la redacción del punto 2 por la siguiente:

«2. Espacios naturales que se incorporarán al Régimen de Protección Preventiva:

- a) Galachos de Juslibol.
- b) Sierra de Javalambre.
- c) Laguna de Gallocanta.
- d) Laguna de Sariñena.

- e) Lomaza y Planerón de Belchite.
- f) Monegros.
- g) Posets-Maladeta.
- h) Sierra de Gúdar.
- i) Saladas de Chiprana.
- j) Puerto de Beceite.

Los límites de estos espacios serán los delimitados por sus Planes de Ordenación de Recursos Naturales. En el caso de que no estén en vigor dichos Planes, la Diputación General de Aragón efectuará la delimitación.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 281

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Anexo I. Sustituir la redacción del punto 3 por la siguiente: «3. Espacios de interés natural.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 282

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al final del apartado 3 del Anexo I, lo siguiente:
«— Canal Imperial de Aragón (Desde el límite de la provincia hasta Zaragoza Capital).
— Sotos del río Cinca (Desde Monzón a Mequinenza).»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 283

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir desde el punto 4 del Anexo I hasta el final del Anexo I.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 284

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE SUPRESION

En el Anexo I, apartado 4 eliminar después de «Balsas de Estaña» el epígrafe «Depresión del Ebro».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 285

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En Anexo I, apartado 4 :

— «Ríos Pitarque y Calada-Palomita» debe figurar bajo el epígrafe «Maestrazgo».

— «Sierra Tremedal» debe figurar como epígrafe propio no incluido dentro de «Desfiladeros de Guadalaviar».

— «Páramos de Blancas y Torralba de los Sisonos» debe figurar en el apartado de «El Sabinar, la estepa y endorreísmo».

MOTIVACION

Correcciones.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 286

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se sustituye la redacción del Anexo II por la siguiente:

«ANEXO II

Taxones de la vida silvestre en peligro de extinción

A) FLORA

Androsace pyrenaica
Borderea chouardii
Centaurea pinnata
Ferula loscosii
Puccinellia pungens
Thymus loscosii
Vella pseudocytisus pau

Briofitos

Crossidium aberrans
Orthotrichum rogeri
Pottia pallida
Pterygoneurum subessile
Riella notarisii

B) FAUNA

MAMIFEROS

Fam. <i>Felidae</i>	
Lince ibérico	<i>Lynx pardina</i>
Fam. <i>Ursidae</i>	
Oso pardo	<i>Ursus arctos</i>
Fam. <i>Bovidae</i>	
Bucardo	<i>Capra pyrenaica pyrenaica</i>

AVES

Fam. <i>Ardeidae</i>	
Avetoro	<i>Botaurus stellaris</i>
Garcilla cangrejera	<i>Ardeola ralloides</i>
Fam. <i>Ciconiidae</i>	
Cigüeña negra	<i>Ciconia nigra</i>
Fam. <i>Anatidae</i>	
Cerceta pardilla	<i>Marmaronetta angustirostris</i>
Porrón pardo	<i>Aythya nyroca</i>
Fam. <i>Accipitridae</i>	
Quebrantahuesos	<i>Gypaetus barbatus</i>
Aguila imperial ibérica	<i>Aquila adalberti</i>
Aguila perdicera	<i>Hieraaetus fasciatus</i>
Fam. <i>Otididae</i>	
Avutarda	<i>Otis tarda</i>
Fam. <i>Rallidae</i>	
Focha cornuda	<i>Fulica cristata</i>
Fam. <i>Picidae</i>	
Pico dorsiblanco	<i>Dendrocopos leucotos</i>

PECES

Fam. <i>Blennidae</i>	
Fraile	<i>Blennius fluviatilis</i>

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 287

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al Anexo II, B) Fauna, las siguientes especies:
 Lince (*Linx Pardina*).
 Lobo (*Canis Lupus*).

MOTIVACION

Garantizar su protección en el caso de ejemplares divagantes por nuestra Comunidad.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
 ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 288

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se sustituye la redacción del Anexo III por la siguiente:
 «ANEXO III

Taxones de la vida silvestre sensibles a la alteración de su hábitat

A) FLORA

Androsace cylindrica
Androsace helvetica
Carex lainzii
Cystopteris montana
Cypripedium calceolis
Halopeplis amplexicaulis
Juncus cantabricus
Krascheninnikovia ceratoides
Lathyrus vivanii
Lythrum flexuosum
Microcnemum coralloides
Petrocoptis montsicciana
Petrocoptis pardoii
Petrocoptis pseudoviscosa
Ruppia maritima
Senecio auricula
Sideritis javalambrensis
Tamarix boveana

Briofitos

Pterygonerum sampaianum
Riccia crustata

B) FAUNA

MAMIFEROS

Fam. *Talpidae*

Desmán

Galemys pyrenaicus

Fam. *Rhinolophidae*

Murciélago grande de herradura

Rhinolophus ferrumequinum

Murciélago pequeño de herradura

Rhinolophus hipposideros

Murciélago mediterráneo de herradura

Rhinolophus euryale

Fam. *Vespertilionidae*

Murciélago patudo

Myotis capaccinii

Murciélago de Geoffroy

Myotis emarginatus

Murciélago ratonero grande

Myotis myotis

Murciélago ratonero mediano

Myotis blythii

Murciélago de bosque

Barbastella barbastellus

Murciélago de cueva

Miniopterus schreibersii

Fam. *Mustelidae*

Nutria

Lutra lutra

Fam. *Arvicolidae*

Topillo de Cabrera

Microtus cabreræ

AVES

Fam. *Ardeidae*

Avetorillo común

Ixobrychus minutus

Martinete

Nycticorax nycticorax

Garceta común

Egretta garzetta

Garza imperial

Ardea purpurea

Fam. *Ciconiidae*

Cigüeña blanca

Ciconia ciconia

Fam. *Accipitridae*

Halcón abejero

Pernis apivorus

Elanio azul

Elanus caeruleus

Milano negro

Milvus migrans

Milano real

Milvus milvus

Alimoche

Neophron percnopterus

Buitre leonado

Gyps fulvus

Aguila cualebrera

Circetus gallicus

Aguilucho lagunero

Circus aeruginosus

Aguilucho pálido

Circus cyaneus

Aguilucho cenizo

Circus pygargus

Aguila real

Aquila chrysaetos

Aguila calzada

Hieraetus pennatus

Fam. *Pandionidae*

Aguila pescadora

Pandion haliaetus

Fam. *Falconidae*

Cernícalo primilla

Falco naumanni

Esmerejón

Falco columbarius

Halcón peregrino

Falco peregrinus

Fam. *Tetraonidae*

Grévol

Bonasa bonasia

Perdiz nival

Lagopus mutus

Urogallo

Tetrao urogallus

Fam. *Phasianidae*

Perdiz pardilla

Perdix perdix

Fam. *Rallidae*

Polluela pintoja

Porzana porzana

Polluela bastarda

Porzana parva

Polluela chica

Porzana pusilla

Guión de codornices

Crex crex

Fam. *Gruidae*

Grulla común

Grus grus

Fam. *Otididae*

Sisón

Tetrax tetrax

Fam. *Recurvirostridae*

Cigüeñuela

Avoceta

Fam. *Burhinidae*

Alcaraván

Fam. *Glareolidae*

Canastera

Fam. *Charadriidae*

Chorlito carambolo

Chorlito dorado

Fam. *Scolopacidae*

Combatiente

Andarríos bastardo

Fam. *Laridae*

Pagaza piconegra

Fumarel cariblanco

Fumarel común

Fam. *Pteroclididae*

Ortega

Ganga común

Fam. *Strigidae*

Búho real

Lechuza campestre

Lechuza de Tengmalm

Fam. *Caprimulgidae*

Chotacabras gris

Fam. *Alcedinidae*

Martín pescador

Fam. *Coraciidae*

Carraca

Fam. *Picidae*

Pito negro

Fam. *Alaudidae*

Alondra de Dupont

Calandria común

Terrera común

Cogujada montesina

Totovía

Fam. *Motacillidae*

Bisbita campestre

Fam. *Turdidae*

Pechiazul

Collalba negra

Fam. *Sylviidae*

Carricerín real

Carricerín cejudo

Curruca rabilarga

Fam. *Laniidae*

Alcaudón dorsirrojo

Alcaudón chico

Fam. *Corvidae*

Chova piquirroja

Fam. *Emberizidae*

Escribano hortelano

*Himantopus himantopus**Recurvirostra avosetta**Burhinus oedicnemus**Glareola pratincola**Charadrius morinellus**Pluvialis apricaria**Philomachus pugnax**Tringa glareola**Gelochelidon nilotica**Chlidonias hybridus**Chlidonias niger**Pterocles orientalis**Pterocles alchata**Bubo bubo**Asio flammeus**Aegolius funereus**Caprimulgus europaeus**Alcedo atthis**Coracias garrulus**Dryocopus martius**Chersophilus duponti**Melanocorypha calandra**Calandrella brachydactyla**Galerida theklae**Lullula arborea**Anthus campestris**Luscinia svecica**Oenanthe leucura**Acrocephalus melanopogon**Acrocephalus paludicola**Sylvia undata**Lanius collurio**Lanius minor**Pyrhocorax pyrrhocorax**Emberiza hortulana*

REPTILES

Fam. *Emydidae*

Galápago europeo

Galápago leproso

Fam. *Lacertidae*

Lagartija pirenaica

*Emys orbicularis**Mauremys leprosa**Lacerta bonnali*

PECES

Fam. *Cyprinidae*

Bermejuela

*Rutilus arcasii*Fam. *Cobitidae*

Lamprehuela

Cobitis calderoni

Colmilleja

Cobitis maroccana

CRUSTACEOS

Fam. *Astacidae**Austrapotamobius pallipes*

INSECTOS

Fam. *Cerambycidae**Cerambyx cerdo**Rosalia alpina*Fam. *Lucanidae**Lucanus cervus*Fam. *Scarabeidae**Osmoderma eremita*Fam. *Lasiocampidae**Eriogaster catax*Fam. *Nymphalidae**Euphydryas aurinia*Fam. *Saturnidae**Graellsia isabelae*Fam. *Coenagrionidae**Coenagrion mercuriale*Fam. *Corduliidae**Oxygastra curtisii*

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 289

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir en el Anexo III, en el apartado «Crustáceos», los siguientes:

«*Eucypris Aragonica*.*Branchinecta Media*.*Heterocypris Barbara*.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 290

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Al Anexo III, correspondiente a la Flora, añadir:

«Escrofulariáceas:

Veronica javalambresis

Lamiáceas:

Scutellaria javalambresis

Primuláceas:

Vitaliana Primuliflora»

MOTIVACION

Es conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 291

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir en Anexo III en el apartado «Flora» lo siguiente:

«Zosteraceas:

Ruppia depranensis

Hepáticas:

Riella notarisi»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 292

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE ADICION

Se crea un Anexo IV con la siguiente redacción:

«ANEXO IV

Especies de la vida silvestre de interés especial

A) FLORA

Allium pardoi

Allium pyrenaicum

Aquilegia guarensis

Androsace vandellii

Antirrhinum molle

Arenaria fontqueri

Arenaria oscensis

Armeria godayana

Astragalus turolensis

Biscutella fontqueri

Boleum asperum

Borderea pyrenaica

Campanula jaubertiana

Carduus pau

Centaurea emigrantis

Centaurea loscosii

Centaurea podospermifolia

Cochlearia aragonensis

Cystopteris fragilis

Dianthus costae

Echium boissieri

Erodium celtibericum

Erodium rupestre

Erodium sanguis-christi

Fagus sylvatica (Hayedos del Prepirineo aragonés)

Festuca yvesii

Genista teretifolia

Gentiana montserratii

Hypericum caprifolium

Ilex aquifolium

Juncus pyrenaicus

Juniperus thurifera (Sabinas de la Depresión del Ebro)

Knautia rupicola

Leontopodium alpinum

Limonium viciosoi

Linaria guarensis

Nepeta beltranii

Petrocoptis crassifolia

Petrocoptis guarensis

Petrocoptis montserratii

Pinguicula grandiflora

Pinguicula longifolia

Pinus uncinata (Pinares de Pino Moro del Sistema Ibérico turolense)

Populus nigra

Populus alba

Quercus pyrenaica
Quercus rotundifolia (Carrascales de llanura)
Quercus suber
Reseda lutea
Salix pyrenaica
Satureja innotata
Saxifraga corsica
Saxifraga moncayensis
Scrophularia pyrenaica
Scutellaria alpina
Stipa tenacissima
Taxus baccata
Valeriana longiflora
Veronica javalambrensis
Ziziphora acinoides
Woodsia alpina

Briofitos

Drepanocladus vernicosus
Riella helicophylla

B) FAUNA

Fam. *Erinaceidae*

Erizo europeo occidental *Erinaceus europaeus*

Fam. *Soricidae*

Todas las especies

Fam. *Vespertilionidae*

Murciélago ribereño *Myotis daubentonii*
 Murciélago de Natterer *Myotis nattereri*
 Orejudo septentrional *Plecotus auritus*
 Orejudo meridional *Plecotus austriacus*
 Murciélago común *Pipistrellus pipistrellus*
 Murciélago de borde claro *Pipistrellus kuhlii*
 Murciélago montañoso *Hypsugo savii*
 Murciélago hortelano *Eptesicus serotinus*
 Nóctulo gigante *Nyctalus lasiopterus*
 Murciélago rabudo *Tadarida teniotis*

Fam. *Mustelidae*

Comadreja *Mustela nivalis*
 Armiño *Mustela erminea*
 Turón *Mustela putorius*
 Marta *Martes martes*
 Garduña *Martes foina*
 Tejón *Meles meles*

Fam. *Felidae*

Gato montés *Felis silvestris*

Fam. *Viverridae*

Gineta *Genetta genetta*

Fam. *Sciuridae*

Ardilla común *Sciurus vulgaris*
 Marmota *Marmota marmota*

Fam. *Gliridae*

Lirón careto *Eliomys quercinus*
 Lirón Gris *Glis glis*

AVES

Fam. *Podicipedidae*

Zampullín chico *Tachybaptus ruficollis*
 Somormujo lavanco *Podiceps cristatus*
 Somormujo cuellirrojo *Podiceps grisegena*
 Zampullín cuellirrojo *Podiceps auritus*
 Zampullín cuellinegro *Podiceps nigricollis*

Fam. *Phalacrocoracidae*

Cormorán grande

Fam. *Ardeidae*

Garcilla bueyera
 Garceta grande
 Garza real

Fam. *Threskiornithidae*

Morito
 Espátula

Fam. *Phoenicopteridae*

Flamenco

Fam. *Anatidae*

Cisne vulgar
 Cisne cantor
 Cisne chico
 Anser campestre
 Anser careto grande
 Anser careto chico
 Barnacla cariblanca
 Barnacla carinegra
 Tarro canelo
 Tarro blanco
 Porrón bastardo
 Havelda
 Negrón común
 Porrón osculado
 Serreta chica
 Serreta mediana
 Serreta grande

Fam. *Accipitridae*

Buitre negro
 Azor
 Gavián
 Ratónero común
 Cernícalo vulgar
 Cernícalo patirrojo
 Alcotán
 Halcón de Eleonor

Fam. *Rallidae*

Rascón
 Polla de agua

Fam. *Gruidae*

Grulla damisela

Fam. *Haematopodidae*

Ostrero

Fam. *Charadriidae*

Chorlitejo chico
 Chorlitejo grande
 Chorlitejo patinegro
 Chorlito gris

Fam. *Scolopacidae*

Correlimos gordo
 Correlimos tridáctilo
 Correlimos menudo
 Correlimos de Temminck
 Correlimos zarapitín
 Correlimos oscuro
 Correlimos común
 Aguja colinegra
 Aguja colipinta
 Zarapito trinador
 Zarapito real
 Archibebe común
 Archibebe oscuro

Phalacrocorax carbo

Bubulcus ibis

Egretta alba

Ardea cinerea

Plegadis falcinellus

Platalea leucorodia

Phoenicopus ruber

Cygnus olor

Cygnus cygnus

Cygnus columbianus

Anser fabalis

Anser albifrons

Anser erythropus

Branta leucopsis

Branta bernicla

Tadorna ferruginea

Tadorna tadorna

Aythya marila

Clangula hyemalis

Melanitta nigra

Bucephala clangula

Mergus albellus

Mergus serrator

Mergus merganser

Aegypius monachus

Accipiter gentilis

Accipiter nisus

Buteo buteo

Falco tinnunculus

Falco vespertinus

Falco subbuteo

Falco eleonora

Rallus aquaticus

Gallinula chloropus

Anthropoides virgo

Haematopus ostralegus

Charadrius dubius

Charadrius hiaticula

Charadrius alexandrinus

Pluvialis squatarola

Calidris canutus

Calidris alba

Calidris minuta

Calidris temminckii

Calidris ferruginea

Calidris maritima

Calidris alpina

Limosa limosa

Limosa lapponica

Numenius phaeopus

Numenius arquata

Tringa totanus

Tringa erythropus

Archibebe fino	<i>Tringa stagnatilis</i>	Fam. <i>Cinclidae</i>	
Archibebe claro	<i>Tringa nebularia</i>	Mirlo acuático	<i>Cinclus cinclus</i>
Andarríos grande	<i>Tringa ochropus</i>	Fam. <i>Prunellidae</i>	
Anadarríos chico	<i>Actitis hypoleucos</i>	Acentor común	<i>Prunella modularis</i>
Vuelvepiedras	<i>Arenaria interpres</i>	Acentor alpino	<i>Prunella collaris</i>
Falaropo picofino	<i>Phalaropus lobatus</i>	Fam. <i>Troglodytidae</i>	
Falaropo picogruoso	<i>Phalaropus fulicarius</i>	Chochín	<i>Troglodytes troglodytes</i>
Fam. <i>Stercorariidae</i>		Fam. <i>Turdidae</i>	
Págalo parásito	<i>Stercorarius parasiticus</i>	Alzacola	<i>Cercotrichas galactotes</i>
Págalo grande	<i>Stercorarius skua</i>	Petirrojo	<i>Erithacus rubecula</i>
Fam. <i>Laridae</i>		Ruiseñor común	<i>Luscinia megarhynchos</i>
Gaviota enana	<i>Larus minutus</i>	Colirrojo tizón	<i>Phoenicurus ochruros</i>
Gaviota cana	<i>Larus canus</i>	Colirrojo real	<i>Phoenicurus phoenicurus</i>
Gaviota sombría	<i>Larus fuscus</i>	Tarabilla norteña	<i>Saxicola rubetra</i>
Gaviota tridáctila	<i>Rissa tridactyla</i>	Tarabilla común	<i>Saxicola torquata</i>
Fam. <i>Sternidae</i>		Collalba gris	<i>Oenanthe oenanthe</i>
Pagaza piquirroja	<i>Sterna caspia</i>	Collalba rubia	<i>Oenanthe hispanica</i>
Charrán común	<i>Sterna hirundo</i>	Roquero rojo	<i>Monticola saxatilis</i>
Charrancito	<i>Sterna albifrons</i>	Roquero solitario	<i>Monticola solitarius</i>
Fumarel aliblanco	<i>Chlidonias leucopterus</i>	Mirlo capiblanco	<i>Turdus torquatus</i>
Fam. <i>Cuculidae</i>		Mirlo común	<i>Turdus merula</i>
Críalo	<i>Clamator glandarius</i>	Fam. <i>Sylviidae</i>	
Cuco	<i>Cuculus canorus</i>	Ruiseñor bastardo	<i>Cettia cetti</i>
Fam. <i>Tytonidae</i>		Buitrón	<i>Cisticola juncidis</i>
Lechuza común	<i>Tyto alba</i>	Buscarla pintoja	<i>Locustella naevia</i>
Fam. <i>Strigidae</i>		Buscarla unicolor	<i>Locustella luscinioides</i>
Autillo	<i>Otus scops</i>	Carricerín común	<i>Acrocephalus</i>
Mochuelo común	<i>Athene noctua</i>		<i>schoenobaenus</i>
Cárabo común	<i>Strix aluco</i>	Carricero polígloa	<i>Acrocephalus palustris</i>
Buho chico	<i>Asio otus</i>	Carricero común	<i>Acrocephalus scirpaceus</i>
Fam. <i>Caprimulgidae</i>		Carricero tordal	<i>Acrocephalus arundinaceus</i>
Chotacabras pardo	<i>Caprimulgus ruficollis</i>	Zarcero pálido	<i>Hippolais pallida</i>
Fam. <i>Apodidae</i>		Zarcero icterino	<i>Hippolais icterina</i>
Vencejo común	<i>Apus apus</i>	Zarcero común	<i>Hippolais polyglotta</i>
Vencejo pálido	<i>Apus pallidus</i>	Curruca tomillera	<i>Sylvia conspicillata</i>
Vencejo real	<i>Apus melba</i>	Curruca carrasqueña	<i>Sylvia cantillans</i>
Fam. <i>Meropidae</i>		Curruca cabecinegra	<i>Sylvia melanocephala</i>
Abejaruco	<i>Merops apiaster</i>	Curruca mirlona	<i>Sylvia hortensis</i>
Fam. <i>Upupidae</i>		Curruca zarcera	<i>Sylvia communis</i>
Abubilla	<i>Upupa epops</i>	Curruca mosquitera	<i>Sylvia borin</i>
Fam. <i>Picidae</i>		Curruca capirotada	<i>Sylvia atricapilla</i>
Torcecuello	<i>Jynx torquilla</i>	Mosquitero papialbo	<i>Phylloscopus bonelli</i>
Pito real	<i>Picus viridis</i>	Mosquitero silbador	<i>Phylloscopus sibilatrix</i>
Pico picapinos	<i>Dendrocopos major</i>	Mosquitero común	<i>Phylloscopus collybita</i>
Pico menor	<i>Dendrocopos minor</i>	Mosquitero musical	<i>Phylloscopus trochilus</i>
Fam. <i>Alaudidae</i>		Reyezuelo sencillo	<i>Regulus regulus</i>
Terrera marismeña	<i>Calandrella rufescens</i>	Reyezuelo listado	<i>Regulus ignicapillus</i>
Cogujada común	<i>Galerida cristata</i>	Fam. <i>Muscicapidae</i>	
Alondra común	<i>Alauda arvensis</i>	Papamoscas gris	<i>Muscicapa striata</i>
Fam. <i>Hirundinidae</i>		Papamoscas cerrojillo	<i>Ficedula hypoleuca</i>
Avión zapador	<i>Riparia riparia</i>	Fam. <i>Timallidae</i>	
Avión roquero	<i>Ptyonoprogne rupestris</i>	Bigotudo	<i>Panurus biarmicus</i>
Golondrina común	<i>Hirundo rustica</i>	Fam. <i>Aegithalidae</i>	
Golondrina dáurica	<i>Hirundo daurica</i>	Mito	<i>Aegithalos caudatus</i>
Avión común	<i>Delichon urbica</i>	Fam. <i>Paridae</i>	
Fam. <i>Motacillidae</i>		Carbonero palustre	<i>Parus palustris</i>
Bisbita arbóreo	<i>Anthus trivialis</i>	Herrerillo capuchino	<i>Parus cristatus</i>
Bisbita común	<i>Anthus pratensis</i>	Carbonero garrapinos	<i>Parus ater</i>
Bisbita gorgirrojo	<i>Anthus cervinus</i>	Herrerillo común	<i>Parus caeruleus</i>
Bisbita alpino	<i>Anthus spinoletta</i>	Carbonero común	<i>Parus major</i>
Lavandera boyera	<i>Motacilla flava</i>	Fam. <i>Tichodromadidae</i>	
Lavandera cascadeña	<i>Motacilla cinerea</i>	Treparriscos	<i>Tichodroma muraria</i>
Lavandera blanca	<i>Motacilla alba</i>	Fam. <i>Sittidae</i>	
		Trepador azul	<i>Sitta europaea</i>

Fam. *Certhiidae*

Agateador norteño

Agateador común

Fam. *Remizidae*

Pájaro moscón

Fam. *Oriolidae*

Oropéndola

Fam. *Laniidae*

Alcaudón real

Alcaudón común

Fam. *Corvidae*

Arrendajo común

Rabilargo

Chova piquigualda

Graja

Cuervo

Fam. *Passeridae*

Gorrión molinero

Gorrión chillón

Gorrión alpino

Fam. *Fringillidae*

Pinzón vulgar

Pinzón real

Verdecillo

Verderón serrano

Verderón común

Jilguero

Lúgano

Pardillo común

Piquituerto

Picogordo

Fam. *Emberizidae*

Escribano cerillo

Escribano soteño

Escribano montesino

Escribano palustre

Triguero

REPTILES

Fam. *Gekkonidae*

Salamanquesa rosada

Salamanquesa común

Fam. *Lacertidae*

Lagartija colirroja

Lagarto verde

Lagartija de turbera

Lagartija ibérica

Lagartija roquera

Lagartija colilarga

Lagartija cenicienta

Fam. *Anguidae*

Lución

Fam. *Scincidae*

Eslizón ibérico

Eslizón tridáctilo

Fam. *Amphisbaenidae*

Culebrilla ciega

Fam. *Colubridae*

Culebra de herradura

Culebra verdiamarilla

Culebra lisa europea

Culebra lisa meridional

*Certhia familiaris**Certhia brachydactyla**Remiz pendulinus**Oriolus oriolus**Lanius excubitor**Lanius senator**Garrulus glandarius**Cyanopica cyana**Pyrrhocorax graculus**Corvus frugilegus**Corvus corax**Passer montanus**Petronia petronia**Montifringilla nivalis**Fringilla coelebs**Fringilla montifringilla**Serinus serinus**Serinus citrinella**Carduelis chloris**Carduelis carduelis**Carduelis spinus**Carduelis cannabina**Loxia curvirostra**Coccothraustes**coccothraustes**Emberiza citrinella**Emberiza cirrus**Emberiza cia**Emberiza schoeniclus**Miliaria calandra**Hemidactylus turcicus**Tarentola mauritanica**Acanthodactylus erythrurus**Lacerta viridis**Lacerta vivipara**Podarcis hispanica**Podarcis muralis**Psammodromus algerus**Psammodromus hispanicus**Anguis fragilis**Chalcides bedriagai**Chalcides chalcides**Blanus cinereus**Coluber hippocrepis**Coluber viridiflavus**Coronella austriaca**Coronella girondica*

Culebra de Esculapio

Culebra de escalera

Culebra de Cogulla

Culebra viperina

Culebra de collar

*Elaphe longissima**Elaphe scalaris**Macropotodon cucullatus**Natrix maura**Natrix natrix*

ANFIBIOS

Fam. *Salamandridae*

Tritón pirenaico

Salamandra común

Tritón palmeado

Tritón jaspeado

Fam. *Discoglossidae*

Sapo partero común

Sapillo pintojo común

Fam. *Pelobatidae*

Sapo de espuelas

Fam. *Pelodytidae*

Sapillo moteado

Fam. *Bufo*

Sapo común

Sapo corredor

Fam. *Hylidae*

Ranita de San Antón

Fam. *Ranidae*

Rana bermeja

Rana pirenaica

*Euproctus asper**Salamandra salamandra**Triturus helveticus**Triturus marmoratus**Alytes obstetricans**Discoglossus pictus**Pelobates cultripes**Pelodytes punctatus**Bufo bufo**Bufo calamita**Hyla arborea**Rana temporaria**Rana pyrenaica*

PECES

Fam. *Cyprinidae*

Piscardo

Fam. *Homalopteridae*

Lobo de Río

*Phoxinus phoxinus**Noemacheilus barbatulus*

INSECTOS

Fam. *Pieridae**Elphinstonia charltonia**Euchloe tagis**Euchloe belemia**Pieris ergane**Zegris eupheme*Fam. *Papilionidae**Parnassius apollo**Parnassius mnemosyne**Zerynthia rumina*Fam. *Satyridae**Lasiommata petropolitana**Chazara prieuri**Satyrus ferula**Erebia epistygne**Erebia sthenno*Fam. *Nymphalidae**Melitaea trivia ignasiti**Charaxes jasius**Apatura iris**Clossiana selene**Nymphalis antiopa*

Sbsp. Sierra del Moncayo

Fam. *Lycaenidae**Lycaena hippothoe**Lycaena helle**Maculinea rebeli**Maculinea arion*

Sbsp. Sierra del Moncayo

Callophrys avis
Aricia morronensis
Plebejus pylaon
Iolana iolas
Agriades pyrenaicus
Agrodiaetus ainsae
 Fam. *Libytheidae*
Libythea celtis
 Fam. *Arctiidae*
Ocnogyna latreillei
Ocnogyna zoraida
Coscinia romeii
Heliothea discoidaria
 Fam. *Endromidae*
Endromis versicolora
 Fam. *Noctuidae*
Anarta cordigera
Cucullia bubaceki
Victrix agenjoi
 Fam. *Cosidae*
Stygia australis
 Fam. *Zygaenidae*
Zygaena ignifera
Zygaena carniolica
 Fam. *Lasiocampidae*
Pachypasa limosa
 Fam. *Geometridae*
Heliothea discoidaria
 Fam. *Buprestidae*
Yaminia sanguinea
Julodis onopordi
 Fam. *Scarabaeidae*
Scarabaeus sacer
Scarabaeus affinis
Scarabaeus puncticollis
Scarabaeus laticollis
Onthophagus coenobita
Onthophagus merdarius
Chironitis hungaricus
Bolbelasmus bocchus
Bolbelasmus gallicus
 Fam. *Cerambycidae*
Prinobius scrutelarior
Tragosoma depsarium
Aromia moschata
Oxymirus cursor
Semanotus laurasi
Necedalis ulmi
Anaerea similis
Iberodorcadion molitor navasi
Iberodorcadion zarcoi
Iberodorcadion grustani
Phytoecia icterica
Prionus coriarius
Aegosoma scrabicornis
Akimerus schaefferi
Lepturobosca virens
Corimbia fontenayi
Vadonia unipunctata
Pachytode erraticus
Leptura quadrifasciata
Lamia textor
Aphelocnemis nebulosa
Acanthocinus aedilis

Sbsp. provincia de Teruel

Acanthocinus griseus
 Fam. *Carabidae*
Crhysoctribax rutilans opulentus
Iniopachis pyrenaicus
Macrothorax rugosus levantinus
Dolichus alensis
Carabus spp. (Todas las especies del género).

Fam. *Cicindelidae*
Cylindera germanica
Cylindera paludosa
Taenidia circumdata
Cephalota maura
Cicindela litoralis
 Fam. *Tettigoniidae*
Saga pedo

BIVALVOS

Fam. *Margaritiferidae*
Margaritifera auricularia

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
 ANGELA ABOS BALLARIN
 V.º B.º
 El Portavoz
 ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 293

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el texto de la Exposición de Motivos por el siguiente:

«Exposición de motivos

Aragón se extiende en un espacio físico y variado patrimonio natural que ha merecido atención desde el nacimiento de las primeras corrientes conservacionistas. La existencia de espacios protegidos en nuestra Comunidad Autónoma desde 1918 constituye una clara prueba de nuestra riqueza natural y de nuestra contribución a su mantenimiento.

En la actualidad, resulta evidente que no es posible separar la protección de espacios naturales de la de su flora y su fauna; pero, no es menos evidente que la adecuada preserva-

ción de espacios y ecosistemas sólo será posible mediante la colaboración de las comunidades humanas que han contribuido históricamente a conservarlos y modelarlos.

A la necesidad de armonizar la conservación de nuestro patrimonio natural con la colaboración y participación de la población —que ha de hacer posible el éxito de las medidas protectoras— pretende responder la presente Ley, que —en armonía con los artículos 45 y 149.1.23 de la Constitución Española, con el artículo 35.1.10 del Estatuto de Autonomía de Aragón y con la normativa estatal y autónoma vigentes— contribuirá a que el usufructo que hacemos las generaciones actuales de nuestros recursos naturales no implique mermas en la potencialidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

La presente Ley nace con vocación de diálogo. Pretende hacer posible —tal como se recomendaba en las conclusiones de las I Jornadas de Educación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, desarrolladas en mayo de 1993— que el consenso, la participación, la coordinación y la corresponsabilidad del pueblo aragonés sean instrumentos idóneos para conseguir la adecuada conservación de nuestro medio.

Por ello, a lo largo del articulado de la Ley, se simultanea la propuesta de medidas protectoras —de espacios naturales y especies silvestres— con el establecimiento de cauces de participación y con la dotación de recursos socioeconómicos, que son imprescindibles —bajo un punto de vista de estricta justicia— para compensar a quienes contribuyan activamente —soportando las limitaciones que impliquen las medidas protectoras— al mantenimiento de nuestro medio natural, que es un patrimonio común de la humanidad.

El Título I establece el objeto de la Ley y los criterios a que debe acomodar la Administración de la Comunidad Autónoma su actuación en la protección, conservación y restauración de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestres.

El Título II contempla con detalle las medidas generales de protección de los recursos naturales.

El Título III define los espacios naturales protegidos y regula específicamente los Parques Naturales, las Reservas Naturales, los Refugios de la vida silvestre, los Hábitats Naturales, los Monumentos Naturales y los Paisajes Protegidos, así como las Zonas Periféricas de Protección, las Áreas de Influencia Socioeconómica y los espacios sometidos a régimen de protección preventiva. Se completa este Título con el catálogo de espacios naturales protegidos que se incluye en el Anexo I de la Ley.

El Título IV, específicamente dedicado a la fauna y flora silvestres, queda perfectamente definido con el Catálogo de especies de la vida silvestre, de la fauna y flora autóctona aragonesa, que se incluye en el Anexo II de Especies sensibles a la alteración de su hábitat.

El Título V tipifica las infracciones a la Ley, determina las sanciones y el procedimiento sancionador.

Finalmente, el Título VI garantiza las partidas presupuestarias para el desarrollo y ejecución de la Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 294

A LA MESA DE LA COMISION ORDENACION TERRITORIAL:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos. Sustituir la redacción del párrafo segundo por la siguiente:

«La Ley pretende, en desarrollo de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por los artículos 35.1.10 y 35.1.12 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y en el marco del cumplimiento de la legislación básica del Estado, la normativa comunitaria (Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE) y de los Acuerdos Internacionales sobre la materia suscritos por España, proteger de manera unitaria y específica los espacios naturales, fauna y flora silvestres de Aragón, con el fin de lograr una política racional y coordinada de conservación que compatibilice el desarrollo de la población afectada por los espacios naturales, así como la ordenación del territorio prevista en la Ley 11/92, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 295

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el nombre del Título II, que quedaría redactado como sigue:

«Título II: De los planes de ordenación de los recursos naturales»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 296**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Título II. Sustituir su enunciado por el siguiente: «Del planeamiento de los recursos naturales».

MOTIVACION

Por coherencia con la normativa estatal.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 297**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Crear un Título V (bis), «Medidas de Fomento», que englobe los artículos 82 y 83.

MOTIVACION

No es lógico incluir medidas de fomento entre las sanciones.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 298**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de espacios naturales protegidos, fauna y flora silvestres.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la denominación de la Proposición de Ley, que pasaría llamarse:

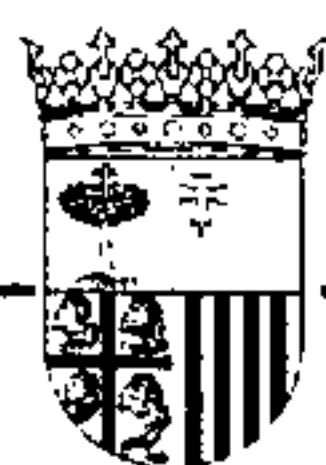
«Proposición de Ley de conservación de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestres de Aragón».

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 8 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 200 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1994, en papel o microficha: 9.000 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1994, en papel y microficha: 10.200 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1993, en microficha: 64.300 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.